



VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

15 DE DICIEMBRE DE 2020 (tarde)

PLENARIO DE COMISIONES

- BANCA DE LA MUJER
- JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES
- SALUD

Reunión por sistema remoto mediante videoconferencia

–A las 15:05 del martes 15 de diciembre de 2020:

Sra. Presidenta (Durango).- Buenas tardes a todos y a todas.

Vamos a seguir, luego del cuarto intermedio, con la reunión plenaria de senadoras y senadores de las comisiones de la Banca de la Mujer, de Justicia y Asuntos Penales y de Salud.

Como les he dicho hoy a la mañana y en otras oportunidades, esperamos un debate serio, respetuoso, porque estamos convencidos de que toda la ciudadanía nos está mirando con una opinión o con otra, pero queremos demostrar que podemos debatir con responsabilidad y con seriedad, y que este Congreso asume obviamente las responsabilidades que le corresponden.

Vamos a empezar con el doctor Edgardo Young, médico, profesor consulto de Ginecología de la Universidad de Buenos Aires y miembro de la Academia de Medicina.

Tiene la palabra, doctor Young.

Sr. Young.- Gracias, Buenas tardes a todos.

En primer lugar, agradezco al Honorable Senado de la Nación que me dé la oportunidad de estar en este momento.

Me toca hoy, nuevamente, hablar sobre el tema del aborto...

Sra. Presidenta (Durango).- Acerque el micrófono, por favor. Eso, exacto.

Sr. Young.- Me toca hoy, nuevamente, hablar sobre el tema del aborto.

Este es un tema sobre el cual ya me explayé hace dos años –creo–, en las cámaras de Diputados y de Senadores. De entrada, debo fijar mi posición, y les voy a explicar por qué. Mi posición es estar en contra del aborto, del aborto generalizado, permitido y demás.

En primer lugar, le diré que me dedico a la biología de la reproducción desde hace aproximadamente 30 a 40 años y me ha tocado vivir situaciones de toda naturaleza.

De todas maneras, el deseo de la mujer de tener un hijo a veces se contraviene con circunstancias que van en contra de sus pensamientos.

En primer lugar, hablaremos un poco de la salud de la mujer. Se ha difundido mucho que la salud de la mujer corre ciertos riesgos, pero se debe tener en cuenta que la salud se debe comprender en un todo: no solamente la salud física, sino la salud psíquica. La salud psíquica seguramente es la más dañada por un aborto, porque el daño físico no es tanto como el que se declama. Pero el daño psíquico, sí. La mujer casi siempre arrastra, durante toda su vida, haber eliminado una vida, y esto lo exterioriza o no lo exterioriza.

Nosotros creemos y sabemos, como biólogos dedicados a la reproducción humana, que la vida comienza en el momento de la concepción; así –tengo entendido– lo dicen nuestros códigos, y sostenemos eso. Es más, cuando he visto que a la interrupción legal del embarazo le ponen fecha de mil días, nunca entendí – y nadie me explicó– por qué son los mil días. Para mí la vida humana empieza en el proceso de la fertilización; o sea, la unión del óvulo con el espermatozoide, y cuando empieza la multiplicación celular, ahí se va desarrollando un nuevo ser.

¿Es una persona? No es una persona todavía, seguramente, pero es una persona en potencia. Y, como persona en potencia que es, debe tener el mismo valor que una persona ya con un algún tiempo de desarrollo. Nosotros hemos visto que la vida, la evolución de la vida es en forma permanente, hasta que empieza cierto momento que es estable y, luego, empieza la época de la involución. Pero, en

esa época temprana de la vida, yo creo que cercenar la oportunidad de tener un hijo es muy importante.

No crean que la mujer no sufre cuando realiza un aborto, la mujer sufre y lo sufre –como dije recién– durante toda la vida. Este concepto me parece que es muy importante, porque a los que hacemos biología de la reproducción nos toca encontrarnos con mujeres que han realizado el aborto y que realmente tienen muchos problemas por haberlo hecho, en cualquier momento de su vida así tengan hijos o no los tengan.

De todas maneras –como yo dije recién–, creemos en el comienzo de la vida y la vida a partir de la concepción, eso ya es vida humana. Será en potencia o en realidad; será persona o no será persona todavía, pero es vida humana. Cualquier trocito de la mujer o de la persona es vida humana.

Yo creo que, por eso, siento mi posición –posición que también hemos mantenido en la Academia Nacional de Medicina– de estar en contra de la interrupción legal del embarazo. Nos parece que para ir en contra... Todo esto tiene un tratamiento y el tratamiento para tratar de evitar la interrupción legal del embarazo es educación. La educación sexual creo que toma un lugar primordial para poder evitar el aborto no deseado –digamos–. La educación sexual acerca de métodos anticonceptivos, o de cualquier forma que venga, es fundamental tenerla como terapéutica previa para evitar el aborto clandestino.

En efecto, el aborto clandestino es cierto que, dependiendo de los lugares donde se haga, puede tener sus riesgos, y ya lo sabemos, pero, de ninguna manera, hay tantas muertes en mujeres que se hayan hecho el aborto que las muertes seguras que se producen al eliminar voluntariamente un hijo no deseado.

Nada más.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctor Young, y muchas gracias por respetar el tiempo. Se lo agradecemos mucho.

Quiero decirles que los expositores tienen entre siete y ocho minutos. Vamos a invitar a exponer a cinco y, luego, vamos a abrir la ronda de preguntas.

Así que, ahora, vamos a invitar a la doctora Aida Kemelmajer de Carlucci, doctora en Derecho de la Universidad de Mendoza; exintegrante de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza; Premio Konex de Brillante en Humanidades en el año 2016.

Tiene la palabra, doctora Carlucci.

Sra. Kemelmajer de Carlucci.- Muy buenas tardes. Muchas gracias, de nuevo, por esta invitación del Senado.

El punto de partida de estos –espero– siete minutos, es que el derecho no se confunde con la biología. El derecho, a diferencia de la biología, tiene a la base, diríamos, casi un presupuesto, que es la noción de conflicto. O sea, generalmente, los derechos entran en conflicto unos con otros. Por eso, la regla es que no hay derechos absolutos. Porque los derechos encuentran limitaciones, restricciones, cuando entran en conflicto entre sí.

Por ejemplo, conforme el Código Civil y Comercial e, incluso, según la Convención Internacional de los Derechos del Niño, un niño, niña o adolescente cuyos padres no están en condiciones de pasarle alimentos, tiene derecho a reclamárselos a sus abuelos. Pero, ¿qué es lo que sucede en la realidad, muchas veces? Que esa abuela, ese abuelo, también protegido por una Convención Internacional, la de los adultos mayores, sostiene que la magra jubilación que recibe, no le alcanza para pasarle alimentos a ese nieto. Afirma que gasta en remedios, que tiene que pagar el alquiler y que, si le embargan incluso el 10 por

ciento de su jubilación en beneficio de ese nieto a quien ella le debe alimentos, implicaría suprimir, para esa abuela o ese abuelo, el piso mínimo de la vida digna.

Insisto, entonces: claramente ambos –el niño, la niña, la adolescente y, también, la anciana–, las dos son personas protegidas por convenciones internacionales, que están incluso en el bloque de constitucionalidad argentino. Pero los derechos del niño, en el caso que estoy poniendo, se enfrentan con los derechos de la abuela. Y es un derecho muy vinculado a la vida, porque estoy hablando, nada más ni nada menos, que de los alimentos.

Muy bien. Entonces, el ordenamiento jurídico tiene que resolver ese y otros tantos conflictos de derecho con razonabilidad, respetando el sistema jurídico, visto esto en su completividad. De allí que, normalmente, no se argumenta jurídicamente de modo correcto, cuando yo invoco un solo artículo, aisladamente interpretado y aplicado.

Traslademos esta noción básica con la que he empezado al tema del aborto. Hay una norma que dice que la vida se protege desde la concepción. Esa norma está allí, de la misma manera que está esa norma que dice que el niño puede reclamar alimentos a los abuelos. Ahora bien, además de esa norma, al mismo tiempo, otras y otros principios jurídicos sostienen el derecho de toda persona a no ser instrumentalizada, a llevar adelante su propio proyecto de vida. Esto se llama autonomía.

También en la mujer gestante, además de la autonomía, está el derecho a su vida, a la salud, etcétera, etcétera.

Alguien podría decir que esa autonomía no es un pilar del ordenamiento jurídico, ya que en ningún artículo de la Constitución lo menciona expresamente. Nosotros podríamos contestar, a quién nos da ese argumento, que en el año 1853 la Constitución Nacional hablaba, expresamente, del derecho de propiedad, pero no mencionaba expresamente el derecho a la vida. Pero, ¿alguien se atrevería a decir que, porque el constituyente del 53 no mencionó el derecho a la vida, ese derecho no estaba allí?

O sea, ¿qué quiero decir? No es necesario que la Constitución o un tratado mencionen expresamente un derecho, si ese derecho, como es la autonomía personal, emerge del sistema de los derechos fundamentales.

Pues bien, en nuestro caso, la función del legislador es resolver este conflicto entre la autonomía, la salud, la vida de la persona gestante y la vida del feto, y tener en cuenta –insisto– que ninguno de los dos derechos es absoluto. Si el feto tuviese un derecho absoluto a la vida, en todas las circunstancias y en cualquier situación – los fundamentalismos han llegado a tal extremo que, por ejemplo, Nicaragua, un país que atravesó una revolución comunista, eliminó la eximente de grave riesgo para la vida y la salud de la madre–, entonces, si sostuviésemos que la vida de ese feto tiene un derecho absoluto, por escaso desarrollo que tenga esa vida fetal, ese feto tendría un derecho superior al de las personas vivas.

En efecto, como es sabido, en muchos supuestos el ordenamiento jurídico justifica que una persona prive a otra de su vida, como ocurre, por ejemplo, con la legítima defensa.

Pues bien, si se acepta este punto de partida –o sea, que ningún derecho es absoluto y, por lo tanto, la vida del feto tampoco puede serla–, entonces, tengo que decir, en primer lugar, que el proyecto de ley no viola la Convención de los Derechos del Niño, porque cuando la Convención menciona el interés superior del niño, eso no significa que el niño sea ese feto. Cuando por ley 23.849 la República Argentina ratificó la Convención, hizo una reserva y tres declaraciones. El problema

de la concepción no ingresó al tema de la reserva, sino a la declaración interpretativa. Y, como se sabe, las interpretaciones, tanto constitucionales como de los tratados –así lo viene diciendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como mínimo, desde los años 50–, es una interpretación evolutiva; no es estática, es dinámica. Y, por lo tanto, podría ir cambiando, porque no es –insisto– una reserva.

Y nosotros, especialmente este Congreso, cuando por ley 27.005 aprobó el Protocolo Adicional de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aceptó que el Comité Internacional de los Derechos del Niño tiene competencia para intervenir en una serie de denuncias que podemos hacer cuando violamos esa convención. Y ese comité le viene diciendo a la República Argentina –la última vez se lo dijo en el 2016, pero se lo ha dicho varias veces– que tiene que asegurar el acceso a servicios de aborto seguro y atención posaborto para niñas adolescentes, garantizando que sus opiniones siempre se escuchen y se tengan debidamente en cuenta como parte del proceso de toma de decisiones.

Tampoco viola la Convención Interamericana de los Derechos Humanos cuando, en el artículo 4º, dice que la vida se protege –coma–, como regla –eso significa que puede haber excepciones– desde la concepción. ¿Y qué ha dicho la Corte Interamericana? Pues, en un caso contra Bolivia en el que se trataba, precisamente, de una mujer a quien se le hizo una ligadura de trompas que ella no había solicitado, allí la Corte habló del derecho a ser madre y a no serlo. Y dijo: la salud, como parte integrante del derecho a la integridad personal, no solo abarca el acceso a los servicios de atención a la salud en el que las personas gocen de oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, sino, también, la libertad de cada individuo de controlar su salud y su cuerpo, y el derecho a no padecer las injerencias del Estado.

El proyecto aprobado por Diputados es muy razonable. ¿Por qué? Porque limita esa autonomía –la autonomía de la mujer tampoco es absoluta– a la semana catorce. Justamente, hace quince días, el Comité Nacional de Ética de Francia –que no pasa por ser muy liberal; al contrario, es bastante conservador– ante una pregunta que le hizo el Congreso de Francia, sostuvo que extender de doce a catorce, como se está proponiendo ahora en la ley francesa, no viola los principios éticos.

Respeto este proyecto, también, el derecho a la vida digna. Cuando se dice que se quiere proteger las dos vidas, en realidad no se mira la realidad. No se advierte que, cuando la mujer llega al hospital pidiendo asistencia, ya se ha practicado un aborto clandestino y es su vida la única vida que debe salvarse.

Es imposible no recordar al maestro Germán Bidart Campos, cuando criticó una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe, en el año 1998, que sostuvo, por mayoría, que debía prevalecer la obligación del médico de denunciar el delito. Y allí, entonces, dijo Germán Bidart Campos: la vida en gestación que se había destruido con el aborto, ya no podía protegerse, porque el *nasciturus* no existía. Ergo, el conflicto verdadero que, con realismo debe resolverse, no incluye la protección de la vida en gestación de un ser que el aborto ha eliminado ya.

Sra. Presidenta (Durango).- Disculpe, doctora; vaya terminando, por favor.

Sra. Kemelmajer de Carlucci.- Sí, ahora mismo lo termino.

Un criterio de eficacia, unido a un juicio de previsibilidad, parece decirnos que, desde el plano del derecho constitucional –dice el maestro Germán Bidart Campos–, la política criminal y la legislación penal consecuente, no ha de trasladarse a las mujeres pobres, el riesgo de la persecución penal.

Concluyo, pues, con las palabras del maestro Morello, cuando dijo: "Biológicamente, la vida es superior, pero axiológicamente no. La vida solo es tal, si es digna; y la dignidad va unida a la autonomía."

Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchísimas gracias, doctora.

Le vamos a dar la palabra, ahora, al doctor Alfredo Vitolo, que es abogado constitucionalista y profesor adjunto de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Tiene la palabra, doctor.

Sr. Vitolo.- ¿Se oye?

–Luego de unos instantes:

Sr. Vitolo.- ¿Se oye, senadora?

Sr. Mayans.- Sí, lo escuchamos.

Sra. Presidenta (Durango).- Se oye muy bien. Se oye muy bien.

Sr. Vitolo.- Buenas tardes, agradezco al Honorable Senado de la Nación la invitación a exponer, nuevamente, sobre este tema de gran trascendencia.

El proyecto sometido a vuestra consideración se asienta sobre premisas falsas y violenta el orden jurídico argentino. Por ello, considero que debe ser rechazado por este Honorable Senado.

Quiero señalar, una vez más, que el derecho internacional no exige a nuestro país, ni a ningún otro, que reconozca el derecho al aborto. De igual modo, también reitero que ningún tratado reconoce, ni expresa implícitamente, dicho derecho. Sostener lo contrario no constituye una interpretación de buena fe de los tratados de los que nuestro país es parte.

La buena fe, conforme la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, es el principio fundamental que el derecho internacional...

–Se interrumpe la transmisión.

Sr. Vitolo.- ...las obligaciones que han asumido los Estados.

Sí es cierto que, diversos comités de seguimiento de los tratados, han formulado observaciones y recomendaciones a este país para que se legalice tal derecho. Pero quiero ser, una vez más, enfático en la afirmación que dichas observaciones y recomendaciones son precisamente eso –observaciones y recomendaciones–, y no disposiciones de cumplimiento obligatorio para nuestro país.

Es absolutamente cierto –y aquí lo ha dicho la doctora Kemelmajer hace un rato–, que los comités son los órganos que, conforme los respectivos tratados, tienen a su cargo el seguimiento de aquellos, y pueden formular tales recomendaciones y observaciones que el Estado deberá, siempre conforme al principio de buena fe, considerar y tomar en cuenta. Pero ese mismo principio de buena fe exige interpretar las palabras utilizadas por los tratados, conforme su sentido corriente. Así lo dice la Convención de Viena. Observaciones y recomendaciones no pueden ser entendidas, de modo alguno, según dicho sentido corriente, como generando obligaciones.

Si los tratados hubiesen querido conferir valor obligatorio a las recomendaciones y observaciones emitidas por los comités, lo hubieran dispuesto expresamente. Pero ello no ocurrió.

En particular, el tercer Protocolo Facultativo Tres de la Convención sobre Derechos del Niño, que autoriza al Comité a recibir comunicaciones en donde se alegue la violación, al cual la doctora Kemelmajer acaba de hacer referencia en apoyo a la presunta obligatoriedad de sus recomendaciones, señala en su artículo 11 –y cito textualmente–: "El Estado parte dará la debida consideración al dictamen

del Comité, así como a sus eventuales recomendaciones..."

"Debida consideración"; no "obligatoriedad." Reitero, entonces, una vez más: sostener que reconocer el derecho al aborto es una exigencia del derecho internacional, no resulta cierto.

En segundo lugar, se ha mencionado reiteradamente aquí, que no existirá persona desde la concepción, y que la personalidad posee una característica incremental: que la persona se va haciendo, poco a poco. Esta afirmación contradice, palmariamente, la biología: la persona es la misma a partir de la concepción y hasta su muerte natural.

Pero coincido con la doctora Kemelmajer. en lo que dijo recién. Eso es la biología. Vamos al derecho. Lo cierto es que, aun cuando este punto pueda ser debatido, nuestro derecho ha resuelto la cuestión legalmente: ha definido con claridad la existencia de "persona" desde la concepción. Así lo dice el Código Civil de Vélez Sarsfield: así lo hace el actual Código Civil y Comercial. Y, lo que tal vez es más importante, en razón de la suprallegalidad que posee dicha norma, lo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme la declaración que, para nuestro país, hizo este Congreso al aprobarla.

Lamentablemente, en las exposiciones en la Cámara de Diputados, el presidente del Comité de los Derechos del Niño señaló –y esto es muy grave, viniendo de tan alta autoridad– que dicha declaración interpretativa según la cual debe entenderse por niño a toda persona desde la concepción era –y cito textualmente– "un mito". Basta referir a la propia página *web* de la Organización de las Naciones Unidas para constatar que dicha afirmación es falsa. La declaración existe y tiene valor.

La Comisión de Derecho Internacional, órgano interpretativo jurídico principal de las Naciones Unidas –y tal como señaló el doctor Garat esta mañana–, reconoce el valor legal de las declaraciones interpretativas como aptas para precisar o clarificar el sentido o alcance atribuido a un tratado. Y esto es textual del Comité. Una declaración interpretativa no pretende modificar el tratado, sino solo aclarar su sentido cuando existen, como en este caso, cuestiones oscuras o no resueltas, y conforman el alcance de la obligación internacional del Estado.

No obstante, más allá de cual pueda ser el alcance internacional de la referida declaración, no es menos cierto que, para nuestro derecho interno, la declaración formulada en una ley que clarifica el alcance de la obligación asumida en el tratado, obliga a todas sus autoridades.

Para nuestro ordenamiento jurídico, entonces, con jerarquía suprallegal, hay niño –y resalto esta palabra: "niño"– desde la concepción. Esta definición torna irrelevante la distinción que formuló ayer el ministro de Salud y esta mañana el doctor Gil Lavedra, entre vida y persona. Hay "niño" desde la concepción: así lo dice nuestra ley, con una jerarquía suprallegal.

Por ello, no es posible, en la discusión sobre los alcances de una ley que reconoce el derecho a abortar con fundamento en los derechos de la mujer, dejar de considerar los derechos de ese niño no nacido, reconocidos como tal por ustedes mismos al aprobar la ley que aprobó...

–*Se interrumpe la transmisión.*

Sr. Vitolo.- Y ese derecho no está considerado, siquiera tangencialmente, en el proyecto sometido a vuestra consideración.

De igual modo, los convencionales constituyentes en 1994 analizaron este punto y, de ese modo, le otorgaron jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño en las condiciones de su vigencia, y así se lo aclaró en el

debate, tal y como la República Argentina se obligó. No es posible soslayar esta conclusión, si se interpreta de buena fe nuestro ordenamiento y no se lo matiza según preferencias personales.

Para el ordenamiento jurídico argentino, la definición de niño incluye a la persona por nacer. Esta definición posee jerarquía constitucional y la ley no puede contradecirla, sin violar el orden jerárquico definido por nuestra Constitución. Esto es un argumento suficiente para descalificar el proyecto por inconstitucional.

Finalmente, aun asumiendo que nuestro orden jurídico no impide la regulación del aborto –y tomo aquí el punto de la doctora Kemelmajer–, el proyecto no supera el necesario test de razonabilidad. ¿Es razonable el proyecto? Claramente, no. Se dice que nadie quiere el aborto y que el aborto es una tragedia; sin embargo, el proyecto obliga a dar asesoramiento sobre el aborto y se prohíbe el asesoramiento sobre alternativas.

¿Dónde está, en el proyecto, la mirada...

–Se interrumpe la transmisión.

Sr. Vitolo.- ...respecto del aborto?

Se dice que todos defienden la vida, pero, ¿quién defiende la vida de esa otra persona: de ese niño que se está desarrollando en el seno materno?

Como señalé en la exposición en la Cámara de Diputados, ese niño es, biológica y constitucionalmente, un ser humano, y no es material de descarte según la sola voluntad del más fuerte. El principio *pro homine* exige interpretar los derechos del modo más favorable a su vigencia y, por lo tanto, en favor del reconocimiento de los derechos del niño no nacido como persona humana, que es el ser más vulnerable frente a un hecho de aborto.

Les agradezco la posibilidad de exponer mis ideas y quedo a su disposición.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctor Vitolo.

Vamos a escuchar, ahora, a la doctora Melisa García, abogada feminista y presidenta de ABOFEM: Asociación de Abogadas Feministas.

Tiene la palabra, doctora García.

Sra. García.- Muchísimas gracias. ¿Se escucha bien?

Sra. Presidenta (Durango).- Sí, muy bien.

Sra. García.- Bien.

Ante todo, quiero agradecer al Honorable Senado, por permitirnos estar este día de hoy acá.

Antes que nada, también quiero señalar ciertos puntos centrales, y el primero de todos ellos es ponderar el valor de la lucha colectiva.

Vengo el nombre de la Asociación de Abogadas Feministas –ABOFEM Argentina–. También vengo como parte del movimiento feminista que, con la campaña nacional por el aborto legal, seguro y gratuito a la cabeza, ha reunido en las últimas décadas a asociaciones, organizaciones y colectivos en la lucha por la ampliación de derechos y la desnaturalización de patrones de opresión y de control patriarcal de nuestros cuerpos, que datan desde los tiempos de la Inquisición.

Nadie nos regaló nada, ni esto es magia de un momento; estamos más cerca del reconocimiento de un derecho, porque han confluído la voluntad política y la lucha del movimiento de mujeres que hace décadas milita las calles con la esperanza y la convicción de que el derecho al aborto es justicia social; así como también es no desoír y tomar responsabilidad de la demanda de una sociedad que, colectivamente, se ha unido y organizado en pos de un cambio sociocultural y político.

El segundo punto que quiero destacar es el derecho a decidir sobre nuestros

propios planes de vida.

Que el aborto sea legal responde no solo a una deuda con la democracia y la eliminación de la desigualdad histórica de clase, sino que no han ni disminuido ni se han disuadido los abortos clandestinos por la punibilidad de ellos.

La criminalización del aborto remite al control patriarcal del cuerpo durante la transición del feudalismo al capitalismo, específicamente durante la Inquisición. Y me permito una cita de Silvia de Federici: la caza de brujas fue, también, instrumental a la construcción de un orden patriarcal, en que los cuerpos de las mujeres, su trabajo, sus poderes sexuales y reproductivos fueron colocados bajo el control del Estado y transformados en recursos económicos.

Esa persecución masiva de mujeres fue funcional al sistema capitalista destinando a los hombres a la producción y confinando a las mujeres al mandato materno, trabajo no pago de reproducción y reproducción de recursos humanos.

Bregamos por la necesidad imperante de la ampliación de derechos, a la autonomía de la mujer y personas gestantes, a disponer y decidir sobre sus cuerpos.

Este proyecto responde la manda constitucional del artículo 19 de la proyección del plan de vida sin injerencia del Estado, pero con la regulación por parte del mismo, para que las personas que deseen abortar puedan hacerlo sin perder la vida y acudir a la clandestinidad.

Pero este proyecto fue acompañado por otro, que es el de los mil días, para que quienes decidan maternar puedan hacerlo, con la presencia de un Estado que les garantice las medidas de cuidado y protección integral.

Suponer que las mujeres y las personas gestantes, frente a legalizar el aborto, saldrían corriendo a realizar esta práctica es, nuevamente, estigmatizarlas, y perder de vista que el debate ronda en la existencia del aborto y la problemática de la clandestinidad, porque el aborto existe.

La necesidad de garantizar una igualdad real es posible, pero resulta de vital importancia reconocer que permanecer en un sistema de división social basada sobre el género es reconocer y avalar la asimetría de roles y de poder, reproduciendo –de esta manera– las concepciones tradicionales asociadas a la familia y a la maternidad como componentes inescindibles de la feminidad y de un sistema socio-patriarcal que obliga al cumplimiento de esos roles preestablecidos, tenga la edad que tenga, el deseo del proyecto de vida, sin importar los medios y las consecuencias.

Esto, así mismo, no hace más que situar a las mujeres y personas con capacidad de gestar, en un lugar de desventaja social en torno a las oportunidades, que le termina impactando de manera transversal en los diferentes ámbitos de desarrollo de la vida personal.

Como venía diciendo, la criminalización no impide ni previene el aborto clandestino. El endurecimiento de penas no resuelve la cuestión del delito y, tampoco, protege a las víctimas. El castigo, en sí mismo, no tiene sentido si no se desarrollan políticas de acompañamiento integral.

Por otro lado, quiero señalar la cuestión de que, si el derecho a la vida es desde la concepción, bueno, mucho se ha hablado del derecho a la vida como un derecho absoluto y es una discusión saldada. La Corte Interamericana se ha expedido sobre esta cuestión en *Artavia Murillo versus Costa Rica*, en el año 2012, y en su artículo 4.1 establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

En este sentido, plantea que, "en general", significa que la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino que es gradual e incremental, según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general.

La Corte Interamericana también entendió que el objeto directo de protección de ese artículo antes mencionado es la persona gestante.

En igual sentido, la Corte entendió que, si bien la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 6.1, reconoce que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida, no reconoce el derecho a la vida antes del nacimiento ni, tampoco, se refiere al momento en el cual comienza la protección de la vida. En el proceso de elaboración de la Convención no hubo consenso para introducir afirmaciones como "desde la concepción".

La Corte, en Artavia Murillo, afirmó en los artículos 1 y 6.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que no se refiere de manera explícita a la protección del no nacido. El Preámbulo hace referencia a la necesidad de brindar protección y cuidados especiales antes del nacimiento. Sin embargo, los trabajos preparatorios indican que esta frase no tuvo la intención de hacer extensivo al no nacido en lo dispuesto en esta Convención, en especial en el derecho a la vida.

El cuarto punto que quiero mencionar es que también mucho se ha dicho de la anticonstitucionalidad del aborto, y ratificar el carácter constitucional del aborto como derecho fue dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo F.A.L., del año 2012.

Puntualmente, los principios constitucionales que destaca son el principio de la estricta legalidad y el principio *pro homine*, que es el de privilegiar la interpretación legal más favorable a la persona, frente al poder estatal.

Según los principios de igualdad y de prohibición de toda discriminación, extender la causal "violación" a toda mujer que sea víctima de ese delito y no únicamente a aquellas con alguna patología vinculada a la salud mental.

Y según el principio de reserva, eliminar todo requisito de trámite judicial y, asimismo, la objeción de conciencia, para acceder a un aborto legal en los términos que la ley prevé.

Y, fundamentalmente, exhortar a los gobiernos provinciales y nacional a emitir protocolos que garanticen el acceso a la ILE.

Continuar con un sistema de causales para la interrupción legal del embarazo, mandato del artículo 86 de nuestro Código Penal del año 1921, no hará más que seguir arrastrando a las mujeres y personas con capacidad de gestar a la clandestinidad, a maternidades forzadas y a más muertes, porque la interpretación restrictiva del artículo ha instalado, en la práctica, un modelo de penalización total.

El modelo de causales y la objeción de conciencia habilita la negación del aborto como derecho y, por ende, la violencia institucional en los términos de la ley 26.485, que es la ley de protección integral de la mujer.

Hoy estamos ante la posibilidad histórica de poder revertir este fenómeno violento y patriarcal.

Y el último punto que quiero destacar es que la persecución penal no resuelve el problema de las muertes por aborto. Claro, hemos escuchado que no hay presas por aborto; es cierto, la mayoría de las mujeres son detenidas por homicidio agravado por el vínculo. Un ejemplo de ese caso, es el caso de Belén, una joven que estuvo 29 semanas presa por un aborto espontáneo.

Algunas cifras importantes: según Amnistía Internacional, en la Argentina se producen alrededor de 450.000 abortos por año. Según el documento "El aborto en

cifras. Serie de documentos REDAAS", de noviembre del año 2020, de Mariana Romero y Silvina Moisés, entre el 2016 y el 2018, 459 mujeres murieron por causas relacionadas al embarazo, parto y puerperio; 65 de ellas estuvieron relacionadas con el aborto –alrededor de un 15 por ciento–; 7.262 niñas entre 10 y 14 años tuvieron un parto; 8 de cada 10 de estos embarazos, fueron no intencionales. Sólo en 2016...

Sra. Presidenta (Durango).- Vamos cerrando, doctora. Por favor.

Sra. García.- Sí. Gracias, presidenta. Ya cierro.

Sólo en el 2016, 39.025 mujeres fueron hospitalizadas por situaciones relacionadas al aborto.

Y con esto cierro. Por todo lo dicho, por el pleno goce y ejercicio de derechos, porque es preciso desarticular la maternidad como mandato del que nos normativiza, senadoras y senadores, hoy tienen en sus manos la posibilidad de hacer historia, de ampliar derechos, de saldar una deuda con la democracia. No queremos más niñas madres, ni mujeres y personas gestantes, muertas por abortos clandestinos. Queremos el derecho a decidir sobre nuestros planes de vida, nuestro cuerpo, nuestro deseo, y maternar o no en condiciones seguras. Que sea ley.

Gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctora García.

Antes de darle la palabra a la doctora Débora Ranieri, les pido que comiencen a hacer su pedido de palabra para empezar con la ronda de preguntas una vez que ella termine.

La doctora Débora Ranieri es abogada, investigadora, doctora en Ciencias Jurídicas en la Pontificia Universidad Católica Argentina, docente de UCA, UBA y UCES.

Doctora Ranieri: tiene la palabra.

Sra. Ranieri.- Muchas gracias. Buenas tardes.

Agradezco la invitación para contribuir como humilde ciudadana a la convocatoria que me han realizado, tal como lo he hecho también en el 2018, ante las cámaras de Diputados y de Senadores, y hace pocos días ante la comisión de Diputados. Me remito a esos argumentos, que han quedado registrados.

A esta altura de la discusión, me permito llamar la atención sobre algunas afirmaciones que han quedado asentadas a lo largo de esta jornada.

En primer lugar, que la vida humana, cada vida humana, se inicia en la concepción, según la biología, como ha señalado la doctora Kemelmajer, en biología, genética, dato tan indiscutido que, en el año 2002, la revista *Nature* escribió un artículo titulado "tu destino desde el día uno", mostrando lo que sucede desde la concepción. Sabemos que la revista *Nature* no tiene ningún carácter confesional.

Frente a tal dato de la realidad, al derecho –y aquí deberíamos preguntarnos qué entendemos por derecho, que consiste en dar a cada uno lo suyo: por lo menos, hace 25 años que eso enseñó en las aulas de la Universidad–, no le queda otro camino que reconocer a esa vida humana como persona y, por tanto, sujeto de derecho.

Esta realidad es lo que ha llevado a los constituyentes, o –perdón– a los legisladores de 1990, a esbozar la declaración interpretativa y, además, a colocar a esa declaración con rango constitucional en 1994, además del artículo 75, inciso 23, que manda proteger a la mujer embarazada.

Del mismo modo, en el 2015, a los legisladores del Código Civil y Comercial, a través del artículo 19. Todos estos argumentos han sido hartamente tratados durante

todos estos días.

En segundo lugar, nuestro derecho distingue a las personas de las cosas. No hay una identidad intermedia. Si el ser humano, en el inicio de la vida humana, en el inicio de la concepción, no es persona, ¿qué es? ¿Una cosa? ¿O acaso diremos que es de menor jerarquía que la orangutana Sandra, a la cual se le ha declarado persona no humana?

En tercer lugar, la Constitución del 94 estableció los tratados con jerarquía constitucional. Y aquí debemos distinguir estos tratados, de los tratados que no tienen jerarquía constitucional. En el sistema adoptado resulta claro que estos tratados y convenciones integran la Constitución, son la Constitución misma. Y esta interpretación es indiscutible por cuanto fue la intención del reformador constitucional: la misma Constitución define que los restantes tratados tienen jerarquía superior a las leyes, pero inferior a la Constitución. La norma constitucional los define como complementarios de los derechos y garantías por ellos reconocidos, y lo complementario es lo que perfecciona, lo que lleva algo a su plenitud.

En cuarto lugar, se exige un procedimiento especial, y mayorías severas, iguales, precisamente a aquellas impuestas para la sanción de la ley que declara la necesidad de la reforma de la Constitución, argumentos tratados a lo largo de esta mañana.

Todo el resto del orden jurídico acompaña este orden convencional y constitucional. ¿Cómo respetar el derecho de la vida del niño en el seno materno, si no se prohíben las conductas que atentan contra su vida? O, mejor dicho, no contra su vida, porque la vida ya existe desde la concepción, sino contra el derecho a nacer.

En quinto lugar, este proyecto de ley se asienta sobre una falacia muy peligrosa, que nos hemos cansado de escuchar a lo largo de estas jornadas. ¿Podemos decir que es lo mismo el derecho a la vida, que el derecho a la autonomía de la voluntad? ¿Estamos hablando de dos derechos de igual jerarquía similares? ¿Desde cuándo, en la Argentina, la autonomía de una persona puede legitimar para matar a otro?

En sexto lugar, no hay razones lógicas ni claras para distinguir que no hay derecho a nacer antes de la semana catorce, y sí, después de la semana catorce, aunque con ciertas restricciones, como la ampliación de causales. De hecho, nótese que, de aborto no punible del Código vigente, se quiere pasar a un derecho al aborto por causales desde la semana catorce hasta antes de nacer.

Y, a propósito de este tema, ninguno de los que proponen este proyecto ha logrado responder a las múltiples preguntas que se les han realizado sobre la posibilidad que da esta ley para que se realice un aborto hasta antes de nacer bajo las causales establecidas, salvo el doctor Sebastiani, al que todos escuchamos, con bastante asombro, en cuanto a la descripción de lo que será. Saben ustedes muy bien que el aborto por nacimiento parcial, incluso Estados Unidos lo ha prohibido.

En séptimo lugar, no hay duda de que este proyecto favorece a varios actores. Veamos a quiénes favorece.

A los organismos internacionales, que hace tiempo quieren esta ley. Recuerdo cuando, en el 2018, se desaprobo, no se votó en el Senado, los carteles, los grandes países industrializados –que tienen aborto– ponían en sus marquesinas: la Argentina logró detener la presión internacional.

Asombrosamente, hoy a la mañana se dijo que nosotros estamos obligados a lo que dicen los comités de Derechos del Niño más que lo que dice la propia Constitución o nuestras reservas.

También serán favorecidas las clínicas clandestinas, que hoy imponen realizar el aborto.

También a los hombres –señalados como cobardones por el doctor Bianchi, hoy a la mañana–, que se verán beneficiados por no hacerse cargo de un embarazo no deseado. ¡Cuán poco hemos reparado en esto, siendo tan evidente! El padre del niño no es mencionado, aunque haya contribuido a su gestación.

En octavo lugar, este proyecto desconoce de modo alarmante las consecuencias dañinas que suceden en las sociedades que ya tienen esta ley. Consecuencias para las mujeres, la familia y la sociedad toda, como lo ha señalado, hace poco, Ségolène du Closel en Francia.

Hace cincuenta años, cuando comenzó este debate en Estados Unidos, ni siquiera existía el ecógrafo; ni siquiera se sabía qué consecuencias se iban a seguir de esta legalización.

¿Cómo podemos hacer oídos sordos y cerrar los ojos a toda esa información a la que solo con un *click*, desde sus computadoras, pueden acceder?

Consecuencias sociales, psicológicas, traumas, fobias, aún después de varios años. Esto, incluso, lo saben quiénes han sufrido, incluso, un aborto no querido. Saben ustedes que los últimos estudios de la psiquiatría advierten el trauma del aborto, que es similar a un duelo no realizado por un ser entrañable. Negar, mentir y quitarle entidad, no borra esa realidad. Este es un dato tan cierto que, las clínicas de aborto de España, cuando ofrecen el aborto legal, establecen dentro de su combo, en el precio, el tratamiento psiquiátrico posterior. Es decir, ¿este proyecto va a establecer una política pública para generar enfermedades psíquicas posaborto? ¿Creen ustedes, de verdad, que el aborto puede ser un derecho a la salud? ¿De qué salud estamos hablando?

En noveno lugar –y me quedaré con nueve argumentos, como los nueve meses que lleva la gestación–, este proyecto, en aras de defender una decisión a la autonomía de la voluntad, avasalla y suprime el derecho de los médicos de ejercer la medicina de acuerdo al juramento hipocrático.

El proyecto crea un nuevo tipo penal: la posibilidad de que un médico vaya preso, por no querer realizar lo que el proyecto lo obliga a hacer, aun siendo objeto de conciencia.

Sra. Presidenta (Durango).- ¿Va terminando, doctora?

Sra. Ranieri.- Ya, ya termino.

Derivar a que otro lo haga, que haga lo que no quiere hacer, es negar ese derecho al objeto. Del mismo modo, a las instituciones objetoras.

Por todos estos motivos, considero que el proyecto es inconstitucional, inconveniente, contrario al derecho a la vida de un inocente, cruel con la mujer a la que se deja sola...

–Se interrumpe la transmisión.

Sra. Ranieri.- ...por donde se lo mire, avasallando la igualdad y discriminando a los más vulnerables inocentes. Por favor, no aprueben este proyecto.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias a usted.

Como no tengo preguntas, vamos a seguir y, después, al final...

Sr. Mayans.- Tengo preguntas, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Tiene la palabra el senador Mayans.

Senadora Sapag, ¿dónde pedía la palabra?

–Luego de unos instantes:

Sra. Presidenta (Durango).- Bueno, el senador Mayans y la senadora Sapag.

Sr. Mayans.- Al doctor Alfredo Vitolo le quiero hacer una pregunta. ¿Me escucha, doctor? Gracias.

Estamos hablando de leyes que tienen jerarquía constitucional. ¿Verdad? Obviamente, la Constitución, los tratados internacionales.

En esta ley, que dicen que es de cumplimiento obligatorio y de orden pública, si hay un profesional, por ejemplo, que se niega a estas prácticas, y se lo denuncia. Y el profesional dice: “yo estoy en cumplimiento de la Constitución y de los tratados internacionales, que tienen jerarquía constitucional”, ¿se le puede condenar a una persona por el incumplimiento de una ley que es abiertamente inconstitucional y que, aparte de eso, tiene una jerarquía menor? O sea, ¿se puede condenar a una persona por cumplir la Constitución y los tratados internacionales? Esa es una pregunta.

Y la segunda pregunta es el tema del orden público. ¿Qué opinión le merece?

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Bueno, gracias, senador.

Tiene la palabra la senadora Silvia Sapag.

Sra. Sapag.- Gracias, presidenta, expositoras, expositores. Buenos días, buenas tardes.

Mi pregunta es para Débora Ranieri. Si está tan segura de que realizarse un aborto, a una mujer, le trae tantas consecuencias psíquicas y traumáticas, como lo ha aseverado, si ha evaluado que, en algún momento, el aborto, en realidad, es liberador para las mujeres y que lo que trae esas consecuencias, psíquicas y traumáticas, es el miedo: el miedo a perder la vida, el miedo a ser objeto de una práctica que la dañe, el miedo a quedar invalidada y a ser criminalizada.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, senadora.

Tiene la palabra el senador Dalmacio Mera.

Sr. Mera.- Gracias, presidenta.

Una pregunta para el doctor Vitolo: ¿qué entiende él por “condiciones de su vigencia” cuando, en el artículo 75, inciso 22), plantea todo el bloque de constitucionalidad, haciendo alusión a esta frase?

También, para la doctora Melisa García: ¿qué descripción tiene ella de lo que hay en el vientre de la persona gestante, hasta la semana catorce, y qué hay a partir de la semana catorce y un día?

Gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, senador Mera.

Le doy la palabra a la senadora Mirkin.

Sra. Mirkin.- Muchas gracias, señora presidenta.

En primer lugar, lo que yo quería plantear es que hace más de cien años que está despenalizado el aborto, por lo menos con algunas causales. Sin embargo, hay médicos, abogados y de otras profesiones que se ponen por encima de esa ley, del código, que ha despenalizado el aborto. Porque escucho de algunos de los planteos que, en realidad, están en contra de Vélez Sarsfield, y a mí me llama poderosamente la atención, a esta altura de los tiempos. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, le quería preguntar a la doctora Aída Kemelmajer. Se reprocha al proyecto de ley venido en revisión que no hay término –tal como plantea el senador Mera– pasados catorce meses y un día, o nueve meses. Se dice que no hay término. Entonces, si hay un aborto a los ocho meses, supongamos, eso ya no es un aborto. Esa es mi pregunta. Eso no es un aborto, porque lo que está

planteado, es hasta los catorce meses... Perdón, ¡semanas! Estoy por hacer un embarazo de veinticinco meses... (Risas.) El tema es que, cuando está en riesgo la vida de la madre o del niño, habrá que considerar con posterioridad a las catorce semanas.

Entonces, quiero preguntarle a usted, vinculada al tema del derecho, ¿cómo se interpreta esta situación?

Muchísimas gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, senadora Mirkin.

Le voy a dar la palabra, ahora, a la senadora María de los Ángeles Sacnun.

Sra. Sacnun.- Gracias, presidenta.

Una pregunta para la doctora Melisa García. Me parece que sería importante que pudiera profundizar en cuanto a la tarea que han llevado adelante los movimientos de mujeres, la evolución que eso ha tenido.

Yo entiendo la estrecha relación que tiene que estemos debatiendo, en el ámbito del Parlamento de la Nación Argentina, la ley de interrupción voluntaria del embarazo.

A su vez, también quiero preguntar –esto en general, porque me parece que la doctora Débora Ranieri hizo mención al tema del acompañamiento de las mujeres durante el embarazo– la opinión en torno al proyecto de la ley de los mil días.

La verdad, presidenta, es que durante esta jornada de debate, en el día de hoy, se ha hablado mucho del acompañamiento a las mujeres que sí deciden llevar adelante su embarazo, que es un derecho que, por supuesto, nosotros también consideramos y creemos que debe tener absoluto amparo de parte del Estado; y parece que el Estado no hubiera pensado en aquellas mujeres que, teniendo algún tipo de problemática social o económica, quieren seguir adelante con su embarazo. Pregunto, concretamente, para que podamos también poner en debate este proyecto.

Gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, senadora.

Tiene la palabra la senadora Elías de Perez.

Sra. Elías de Perez.- Gracias, presidenta.

El proyecto de los mil días ha sido girado a otras comisiones; creo que son cabeceras Salud y Presupuesto, si no me equivoco. Solo para sacarla de la duda a la senadora María de los Ángeles. Perdón, presidenta...

Sra. Sacnun.- No, senadora, no tengo ninguna duda. Pero como fueron dos leyes que se remitieron al Senado, me parece que corresponde que también se haga mención. Gracias.

Sra. Elías de Perez.- Perfecto. Por eso. Solamente que no la estamos tratando ahora. Creo que el viernes, si no me equivoco, han dicho ayer. No era para discutirle; era para decirle, sencillamente, eso.

Presidenta: voy con lo mío.

Primero, gracias a todos los doctores y las licenciadas que han venido a exponer. Es muy importante todo lo que nos están diciendo.

Mi pregunta es para el doctor Vítole. Quisiera que me amplíe un poco, porque se ha hablado mucho acá de conflicto de intereses entre la autonomía de la voluntad y la vida del niño por nacer. Si me podría analizar un poquito más esto, haciendo foco también en el principio de no regresividad de los derechos humanos; y algo sobre la discriminación de origen, que yo veo que estamos haciendo acá.

Y a la doctora Ranieri, quisiera que me diga si para ella queda exactamente igual, de la manera en que están planteadas ahora en el proyecto de ley, las

causales que abren la puerta para que se pueda realizar una interrupción del embarazo hasta el noveno mes, cuando utiliza las palabras "salud integral" y saca el último párrafo que hoy tiene puesto el artículo en vigencia. Por favor.

Gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias a usted.

Tiene la palabra el senador Fiad.

Sr. Fiad.- Gracias, presidenta.

También quiero agradecer a todos los expositores. La verdad es que es un gusto tenerlos con nosotros, y enriquecernos con sus disertaciones.

Le quería hacer una pregunta a la doctora Débora Ranieri. Doctora: quisiera saber si usted cree que este texto protege los derechos de la mujer que ha quedado embarazada producto de una violación cuando se requiere, solamente, la declaración jurada. Si esto no permitiría dejar impune este delito; y si el abusador, si es del propio entorno –familiar o cercano–, estaría, en ese caso, volviendo a la mujer al mismo entorno de riesgo para ella. Digo esto habida cuenta de lo que dice, taxativamente, el texto.

Nada más. Gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, senador.

Voy a empezar dándole la palabra, entonces, al doctor Alfredo Vítolo, que tiene varias preguntas: del senador Mayans, del senador Mera y de la senadora Elías de Perez.

Sr. Vítolo.- Gracias, senadora. Sí, estuve anotando todas para no olvidarme de ninguna, porque son muchas.

Con relación al tema de las leyes inconstitucionales, lamentablemente, esto es una constante permanente en el mundo. O sea, los congresos pueden dictar muchas leyes que sean inconstitucionales o que sean apreciadas inconstitucionalmente por los jueces, y serán los jueces, en el caso concreto, quienes las declaren inválidas en su momento.

Sería bueno, a lo mejor, que los congresos del mundo tuvieran un análisis muy fino acerca de lo que están votando en un momento determinado, más allá de las preferencias personales, si pasa los test de constitucionalidad, algo que, lamentablemente, muchas veces no se hace; otras veces sí, esto hay que reconocerlo.

Con relación al tema del orden público, la discusión sobre el concepto de "orden público" es, tal vez, uno de los temas más complejos del universo jurídico. Todo el mundo sabe lo que es el orden público, pero es muy difícil determinar si éste puede ser creado o no por disposiciones legislativas.

La Corte ha dicho, reiteradamente que el concepto de "orden público" va a depender de la naturaleza misma de la norma y no de lo que...

–Se interrumpe la transmisión.

Sr. Vítolo.- ...con lo cual, se podrá decir lo que se quiera, pero será, en definitiva, la interpretación judicial la que determine cómo ocurre esto.

Con relación al tema de "condiciones de su vigencia" –la pregunta del senador Mera–, esta mañana escuchábamos al doctor Gil Domínguez que hablaba de una interpretación evolutiva de la Convención. Lo cierto es que la discusión de las "condiciones de su vigencia" fue una discusión que tuvo lugar en el debate de la Convención Constituyente de 1994, exclusivamente, con relación al tema de la Convención sobre los Derechos del Niño. Están en los debates, y voy a leer, concretamente: en la Comisión de Redacción, en el plenario de comisiones, en la Comisión de Tratados Internacionales, en donde la propuesta del doctor Barra, que

no se aprobó, decía agregar "con las reservas y declaraciones interpretativas aprobadas por la República Argentina". Y a esto se lo consideró redundante. Está textualmente en el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente.

El convencional Juan Pablo Cafiero fue quien tranzó la solución. Lo dijo y lo voy a citar textualmente. Solicitó que se incorpore la frase "en las condiciones de su vigencia" al texto del inciso 22), y cito: "...para no tener que poner los números de todas las leyes que fijan la postura interpretativa seguida por nuestro país respecto de cada tratado".

Esta es la interpretación auténtica que los convencionales constituyentes de 1994 dieron al sentido de "en las condiciones de su vigencia". Esto quiere decir que, para el derecho argentino, "en las condiciones de su vigencia" es muy claro que refería a la declaración que realizó este Congreso, declarando que hay niño desde la concepción.

Insisto en esto: niño; no dijo ni persona, ni vida. Dijo: niño. Y esto exige hacerle plenamente exigibles los derechos de esa Convención a ese niño no nacido.

Esto es importante. ¿Por qué? Porque es cierto que –yo ya dije– el derecho internacional no obliga a realizar abortos. También es cierto que tampoco impide realizarlos. Y acá quiero ser muy claro: no hay una prohibición, ni de la Convención Americana, ni de la Declaración de los Derechos del Niño, ni de la Convención de los Derechos del Niño, a que un Estado regule el aborto.

De hecho, fue un tema que se dejó abierto. ¿Por qué? Porque no existía acuerdo. Y los Estados lo regularon. El doctor Garat lo dijo esta mañana. Francia hizo una declaración de que no podía impedirse su derecho al aborto y la Argentina hizo una declaración de que sí podía impedirse.

Entonces, esto está dentro del margen de apreciación de los Estados y esto es fundamental tenerlo en cuenta. El derecho internacional ni lo impone, ni lo prohíbe. Es un problema de derecho interno nuestro.

A la pregunta que realizó en tono general la senadora Mirkin: es cierto que hace cien años el Código Penal, en 1921, despenalizó determinadas circunstancias de aborto. Pero despenalizar determinadas circunstancias de aborto significa que el aborto realizado por una mujer o por un médico diplomado en esas condiciones, no es punible. En ningún modo podemos entender que el Código Penal, que no es obra de Vélez Sarsfield, obliga al médico a realizar el aborto en esas condiciones. Extraer de una no punibilidad un derecho, no es una interpretación correcta de lo que dice el Código Penal.

El planteo de la senadora Sacnun en ese debate que se dio con la senadora Elías, respecto de la ley de los mil días, más allá de que no sea tema de esta Comisión, lo cierto es que con el proyecto de ley los mil días no van a llegar jamás, porque a la mujer que llega desesperada, muchas veces, buscando un aborto, sin saber qué hacer, este proyecto prohíbe que se le den alternativas al aborto; exclusivamente se le puede prestar información sobre aborto. Con lo cual, los mil días no van a llegar jamás, porque solamente va a tener, como única alternativa, el derecho del aborto.

Con respecto a la pregunta de la senadora Elías de Perez, con relación al tema del principio de no regresividad, esto es muy importante. ¿Por qué? Porque el principio esencial en materia de no regresividad es el de incremento progresivo de los derechos.

La declaración interpretativa argentina es mucho más protectora de los derechos que la propia Declaración de los Derechos del Niño. Protege más. La Convención de los Derechos del Niño no protege al niño desde la concepción; sí lo

hace la República Argentina. Desde este punto de vista, es más protectora y, por lo tanto, debe estarse a esa protección incrementada que le da el derecho argentino a ese derecho. Esta es la forma de interpretar conforme el derecho internacional de los derechos humanos.

Yo insisto: no existe ningún tratado que obligue a hacer un aborto, ni que lo prohíba. Y esto fue así, sencillamente, porque no había acuerdo.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctor Vitolo.

Le voy a dar la palabra, ahora, a la doctora Ranieri, que también tiene varias preguntas: de la senadora Sapag, de la senadora Sacnun y de la senadora Elías de Perez.

Tiene la palabra doctora Ranieri.

Sra. Ranieri.- Muchas gracias. Gracias por las preguntas.

En primer lugar, a la senadora Sapag: es muy inteligente su pregunta porque, sin lugar a dudas, una de las hipótesis respecto de los efectos que el aborto produce en las mujeres, sobre todo los efectos psíquicos, podría estar dado por la clandestinidad, la ilegalidad o todos los argumentos que usted muy bien señaló.

Justamente, los análisis de los efectos que el aborto genera en la mujer, a los que me he remitido, son en aquellos países en los que el aborto es legal hace más de cincuenta o cuarenta años, el caso de España. Me permito remitirles, si quieren, un estudio muy detallado en Finlandia sobre la relación aborto-suicidio y otras causas de enfermedades psíquicas que, siendo el aborto legal, están registrados sistemáticamente estos problemas.

Con lo cual, creo yo que este es un dato ineludible a la hora de pensar que esta ley va a favorecer a las mujeres, y negar o tapar las consecuencias que ya – vuelvo a repetir– están estudiadas y analizadas en los países en los que el aborto es legal. Hay análisis estadísticos. Hay análisis desde la psiquiatría. Hasta el informe mismo de Coleman, que es un abortista estadounidense que analiza muy bien, de modo alarmante, cómo cuando el aborto es legal, la mujer, en su mayoría – más del 50 por ciento–, llega al aborto por presión. Y la presión, realizar un acto que incluso la mujer no quería, dígame usted, doctora Sapag, si eso no generará un daño a futuro. Con lo cual, les pido encarecidamente que estos datos, no los dejen de conocer.

En segundo lugar, a la pregunta de Elías de Perez y al senador Fiad, que creo que ellos consultan respecto a la regulación actual que tenemos en el Código sobre el aborto no punible y la redacción que presenta el proyecto, un poco siguiendo la vía del caso "F.A.L.". Sobre esto también debemos decir, con verdad jurídica, que no es lo mismo aborto no punible, que aborto legal. Esto es un tecnicismo jurídico, pero la verdad es que esto ya debemos aclararlo, de una vez por todas.

Nosotros tenemos, al igual que el aborto no punible, otros delitos que son no punibles. Eso es una cuestión de política legislativa. Para determinados delitos realizados en determinadas condiciones, el legislador considera que, aunque es delito, no se le debe colocar la pena. Por ejemplo, el encubrimiento de una madre que encubre y no denuncia a su hijo que comete un delito. Para esto me remito a los penalistas, que son expertos.

¿Qué hizo el caso "F.A.L."? Convirtió este aborto no punible, que debe ser juzgado por el juez, caso por caso, si encuadra en este tipo penal, para no poner la pena, en un derecho exigible ante los médicos. Ese es el error que cometió "F.A.L.", y ya hay abundante doctrina que se ha encargado de criticar y demostrar la falacia

que este caso originó.

Del mismo modo, este proyecto, fíjense ustedes, sutilmente cambia la palabra aborto no punible por derecho al aborto por causales, y no es menor esto.

En segundo lugar, considero que la causal de salud que agrega este proyecto de salud integral es uno de los elementos más peligrosos para el pedido de lo que puede pasar con esta ley de aborto hasta el noveno mes por causal de salud, si tenemos en cuenta el concepto de salud de la OMS, salud integral: salud psíquica, social, depresión, pobreza, todos estos argumentos pueden ser dados por una mujer que en el octavo mes, séptimo mes, vaya a un médico y le diga que, bajo esta salud integral, pide el aborto; y el médico deberá realizarlo que, en este caso, será inducción al parto y dejar morir al bebé en la sala de partos, seamos sinceros. ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de esta causal?

Les pido que vean las últimas estadísticas en la Ciudad de Buenos Aires, con la aplicación del protocolo nacional, y esta causal de salud integral ha sido la causal mayormente aplicada para la consecución de los abortos con la aplicación del protocolo en mujeres entre 25 y 30 años de clase media. Eso es lo que está pasando hoy en la Ciudad de Buenos Aires, bajo esta causal.

Por último, la de la violación. Coincido con lo que usted advirtió, senador Fiad, respecto a la formulación de este artículo: "Si el embarazo fuera producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente". No da lugar a que se denuncie al abusador y al violador.

Respecto de las menores de edad, si bien el dictamen que salió reformado da la posibilidad de la denuncia ante el Poder Judicial, ahí está todo el problema –que ustedes conocen muy bien– respecto del consentimiento de la menor, de la autonomía de la voluntad, y que ha sido explicado, sobre todo, por los especialistas en derecho civil y derecho de familia, como lo ha hecho la doctora Basset. Por ello, me atrevo a decir que estamos ante un proyecto de ley que permitiría el aborto a libre demanda, bajo las causales encubiertas que se pueden dar aquí, hasta antes de nacer.

La propia Corte Suprema en el caso "F.A.L." –les pido que lean esos argumentos– dice en un momento: Sabemos que muchas mujeres irán a pedir el aborto con la excusa de que han sido violadas. Sabemos que pueden muchas mentir –o sea, fraude–, pero no nos importa. De todos modos, no vamos a exigirles a estas mujeres que hagan la denuncia policial.

De esto estamos hablando, y es sumamente peligroso. Salvo Canadá que, al despenalizar totalmente el aborto y al no tener aborto legal, tiene la posibilidad de que pueda abortarse hasta antes de nacer, entraríamos en una legislación preocupante para nuestro país. Y de las consecuencias que seguirán a esta legislación –permítanme decirles– ustedes serán los responsables.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Gracias, doctora Rainieri.

Tiene la palabra la doctora Melisa García, que tiene dos preguntas, creo, del senador Mera y de la senadora Sacnun.

Sra. García.- Bien. Contesto la pregunta del senador Mera sobre qué consideración me amerita lo de las catorce semanas de gestación y las catorce semanas y un día.

Puntualmente, hago referencia a lo que ya mencioné en el caso "Artavia Murillo". Voy a leer textual lo que dije en la exposición: La Corte Interamericana entendió que si bien la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 6°, punto 1, reconoce que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, no reconoce el

derecho a la vida antes del nacimiento ni tampoco se refiere al momento en el cual comienza la protección de la vida. En el proceso de elaboración de la Convención no hubo consenso para introducir afirmaciones como desde la concepción. La Corte Interamericana –y en “Artavia Murillo”– afirmó que los artículos 1° y 6°, punto 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño no se refieren de manera explícita a la protección del no nacido. El preámbulo hace referencia a la necesidad de brindar protección y cuidados especiales antes del nacimiento. Sin embargo, los trabajos preparatorios indican que esta frase no tuvo intención de hacer extensivo al no nacido en lo dispuesto en la Convención, en especial, en el derecho a la vida.

Respecto de lo que tiene que ver con la cuantía de las semanas, considero que es algo que ha quedado totalmente saldado y que ha sido mencionado ayer por el ministro de Salud.

Con relación a la pregunta de la senadora Sacnun, la agradezco muchísimo porque, evidentemente, el ampliar la lucha colectiva viene a colación de todos estos quince años que, a través de la campaña por la legalización del aborto, se ha venido pregonando. Es allí donde el movimiento feminista –y, en particular, como mencionaba, la campaña– ha resultado de vital importancia ante el momento histórico en el que hoy nos encontramos, pues trae a la esfera social este debate y la lucha incansable por la ampliación de un derecho, así como también el acompañamiento de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar ante cualquier situación de vulnerabilidad.

Se trata de una lucha constante contra la opresión del sistema “punitivista”, que ha arrastrado a las mujeres a la judicialización desde lo individual y bajo un modelo “securitario”, que evade la problemática como un fenómeno estructural y sociocultural.

Evidentemente, sabemos que ha sido vital, también, el trabajo, la labor que han llevado a cabo las socorristas para ayudar a las mujeres y personas gestantes en situaciones de abortos clandestinos, para que no murieran en el camino. Con lo cual, la lucha colectiva es fundamental. Hoy mi presencia se debe, también, a pregonar esa lucha de las que ya no están, de las que lucharon y de las que seguimos luchando.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctora García.

Creo que tengo una pregunta de la senadora Mirkin para la doctora Kemelmajer.

Sra. Kemelmajer.- Efectivamente. Muchas gracias, señora presidenta.

La pregunta de la senadora está vinculada a otras preguntas que se les ha formulado a otros intervinientes.

Este proyecto que viene de Diputados responde a lo que es la mayoría de las legislaciones en el mundo; o sea, hay un periodo en el cual se atiende a la autonomía de la mujer. ¿Y por qué se atiende a la autonomía? Se atiende a esa autonomía en un período en el que el feto no ha tenido tanto desarrollo y esa autonomía lo que quiere decir es que nadie puede ser un instrumento de otro.

La Corte Interamericana define la autonomía de las personas en el mismo sentido en el que lo hacía Kant, en el mismo sentido en el que lo hizo un gran eticista de la política argentina, que fue el doctor Carlos Nino; es decir, autonomía es sinónimo de libertad. Entonces, esa libertad prevalece en la mujer hasta las catorce semanas. Después de las catorce semanas, viene el sistema de causales. Así lo tienen establecido mayormente. Y un médico que se enfrenta en un parto ante la disyuntiva de salvar el feto o la mujer, pues, ¡lo que tiene que hacer es salvar a la

mujer! Aun cuando estemos en un parto adelantado, etcétera, como se ha venido sosteniendo.

También quiero aclarar que esa diferencia que se hace entre "despenalizar" y "legalizar" es una diferencia que en el mundo de los derechos humanos no tiene cabida. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado varias veces a Polonia, precisamente, porque en aquellos casos que están despenalizados el Estado polaco no ha creado las infraestructuras necesarias para que, verdaderamente, esa mujer no sea penada.

Entonces, esa diferencia de la ortodoxia tradicional entre la despenalización y la legalización no pertenece al mundo de los derechos humanos, que es donde nos estamos moviendo, si atendemos a la jurisprudencia de los tribunales.

Acá, se ha sostenido que la Corte argentina se equivocó en el caso "F.A.L.". Bueno, yo acepto que esa puede ser una opinión, pero quiero decir que no es la opinión de la Corte Interamericana que, precisamente, en el caso "Artavia Murillo" citó a la Corte argentina, aceptando la posición que la Corte argentina tuvo en el caso "F.A.L.". Es un diálogo de cortes que se tendió allí y, precisamente, lo que hace la Corte Interamericana es aceptar la interpretación del caso "F.A.L.". O sea que me parece algo muy importante en ese sentido.

Por lo tanto, esta interpretación de estar mirando qué pasó cuando los tratados se ratificaron o se firmaron, violenta también algo que es propio de la teoría de los derechos humanos, que es la interpretación evolutiva. Quiero que se piense sobre esto: la Convención sobre los Derechos del Niño se ratificó en 1989. ¡El mundo de los niños en 1989 era un mundo diferente! Y nosotros también incorporamos a la Constitución, en ese bloque –como lo señalaba el doctor Germán Bidart Campos en esa cita que hice–, a la convención de la no discriminación contra la mujer. Y esa CEDAW, esa convención internacional de no discriminación contra la mujer, ¡también venía de una época que no es el mundo de hoy! ¡De hace treinta o cuarenta años, señora presidenta!

¡Los derechos humanos de las mujeres! Nosotras, las mujeres, ¡no podemos seguir siendo un instrumento! ¡Acá se niega la autonomía de la mujer sobre su cuerpo y se habla de la autonomía de un médico para negarse! O sea, ¡se le da más valor a la objeción de conciencia, ya no solamente de un médico, sino de la institución, de la persona jurídica! ¿Esa autonomía tiene más valor que la autonomía de una mujer que no quiere ser instrumento?

Pensemos en esto: el mundo evoluciona y esa evolución va en favor de las opciones que tienen las personas para decidir sus propios proyectos de vida. Ninguna opción es absoluta; por supuesto, todas tienen restricciones. Y eso es lo que estamos haciendo: ponerle restricciones a ese famoso derecho a la vida del feto, pero, también, a este derecho de la mujer a su autonomía. Por eso la ley es razonable y equilibrada.

Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Gracias, doctora.

Tiene la palabra la senadora Ana Ianni.

Sra. Ianni.- Gracias, señora presidenta. Buenas tardes para todos y para todas. Me encantaría extenderme mucho en mis preguntas o en la interpretación de lo que he escuchado hasta acá, pero en honor a que mi conexión no es muy estable, voy a ser muy concreta.

En este caso, hablando de los derechos y del derecho, a veces escucho algunas cosas que me hacen pensar que las interpretaciones en cuanto al derecho que nos rige nos terminan haciendo torcer un poco la visión o a ser muy

personalistas.

Entonces, quisiera sacarme una duda que, en realidad, es la misma. Y me gustaría que me la contestaran dos de los expositores con visiones distintas. El doctor Vitolo se ha manifestado en cuanto a que el derecho de la autonomía del cuerpo de la mujer se contraponen al derecho del programa o a acceder al acompañamiento del Estado a través del programa de los Mil Días. Me parece que estamos teniendo una visión un poco desvirtuada de cuál es la intencionalidad de ambos proyectos.

Más allá de que los dos hoy sean objeto de tratamiento o no en este plenario, me parece que está muy bueno ponerlos en valor, porque como mujer, como mujeres y a las personas gestantes –como así están definidas en este proyecto–, nos marcan, nada más y nada menos, que la decisión de la presencia de un Estado que necesitamos que esté presente y que no nos suelte la mano, sea cual fuere la decisión que vayamos a tomar.

En este sentido, como usted lo ha expresado, me gustaría que me lo aclarara, porque quedó allí, casi al final de su alocución. Si no lo toma a mal, me gustaría tenerlo en claro, sobre todo por parte de una persona del Derecho.

De igual modo le quiero preguntar a la doctora Melisa García, porque ella, justamente, también hizo referencia –desde el pensar del colectivo que representa en esta exposición en el plenario– acerca de cuál es el valor que se le da a estos dos proyectos para la vida de la persona gestante que decide no continuar con un embarazo o poder tomar el acompañamiento del Estado y sentirse contenida a través del programa de los Mil Días. Muchas gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, senadora.

Le voy a dar la palabra al senador Brillard Pocard. Después, damos paso a las respuestas.

Sr. Brillard Pocard.- Gracias, señora presidenta.

Unas preguntas para el doctor Vitolo. Tengo por costumbre ir a los temas concretos que se plantean. Con respecto a la objeción de conciencia institucional, todos sabemos que el servicio de salud es prestado por las provincias y, en menor medida, por los municipios. Eso comprende, no solamente la actividad prestacional en sí misma, sino, también, asumir la responsabilidad penal y civil que pueda surgir de dicha actividad.

Entonces, ¿qué pasa cuando una provincia, como en el caso de la que represento, tiene una legislación que se ha declarado, expresamente, provida? ¿Cómo se va a conjugar eso, en caso de sancionarse esta ley, y que los hospitales públicos estén obligados, institucionalmente, a realizar operaciones de interrupción del embarazo? Gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, senador.

Tiene la palabra, doctor Vitolo. Las dos preguntas son para usted.

Sr. Vitolo.- Bueno, muchas gracias.

Con relación a la pregunta de la senadora Ianni, yo no soy un profundo conocedor ni he trabajado el proyecto de la ley de 2010. Me parece una buena idea buscar proteger a las mujeres que desean llevar adelante sus embarazos, como regla general; pero no he tratado el proyecto. Lo que quiero decir es que este proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo no permite –de hecho, prohíbe expresamente– que a la mujer que llega, muchas veces desesperada buscando un aborto porque, a lo mejor, no conoce la existencia de otras alternativas, se le puedan presentar otras alternativas más que el aborto. Esto figura en el proyecto de ley y criminaliza a quien intente hacerlo.

Por lo tanto, los servicios de consejería no podrán hacerle escuchar el latido del corazón de ese feto, no podrán hacerle una ecografía a ese feto ni mostrarle toda la información; con lo cual, la mujer que concurre va a tomar la decisión sobre si hacer o no el aborto sin la información completa. Esto es esconder la realidad o mostrar solamente un lado de la realidad, lo que no me parece correcto. Por eso digo que no va a llegar nunca a los mil días, porque esa mujer que quiere abortar jamás va a tener la posibilidad de tomar la decisión de continuar con su embarazo porque no cuenta con la información completa.

En cuanto al planteo del senador Brailard Pocard respecto de la objeción de conciencia institucional, es un tema complicado. Es obvio que las instituciones no tienen conciencia; a veces, se cita esto como muletilla y parece una especie de frase hecha. Las instituciones están formadas por seres humanos y son los seres humanos los que tienen esa conciencia; y esos seres humanos son los que conforman esa voluntad conjunta de la institución.

Entonces, este es el concepto: hay una voluntad de esos institutos que pueden tener una objeción a realizar el aborto. El problema se plantea, precisamente, cuando se da el caso del conflicto entre una ley del Congreso que obligaría a hacer eso y la disposición de la Constitución provincial que reconoce, específicamente, el derecho a la vida y a la concepción.

En mi opinión, la propia aplicación del principio de interés superior del niño nos da la solución: hay que proteger la vida del niño. Esa es mi interpretación. Por supuesto, eventualmente, serán los jueces quienes resolverán; pero este es el sistema.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctor.

Tiene la palabra la doctora Melisa García para responder a un interrogante de la senadora Ianni y, después, la senadora Silvia Sapag.

Sra. García.- Agradezco la pregunta de la senadora Ianni con respecto a cuál es la recepción del plan de los Mil Días. Puntualmente, partimos de la base de que legalizar el aborto es garantizar un derecho, porque existe y es parte de la elección del plan de vida y evitaría, obviamente, embarazos no deseados y la clandestinidad.

Ahora bien, ante el deseo de "maternar" se busca que el Estado garantice el acompañamiento. Como mencioné, el contar con un Estado presente que garantice la dignidad de las mujeres y de las personas gestantes hace al plan de vida personal. En ese plan de vida el Estado no interviene, pero sí da garantías a través de la implementación de políticas de cuidado y de asistencia integral, que son fundamentales.

Por lo tanto, al comentario de la senadora en cuanto a la recepción, diré que es totalmente positiva en este sentido. Como mencioné antes, el creer que la cuestión del aborto y el garantizar ese derecho será una cuestión sistemática, como un efecto dominó por el cual van a salir a abortar como si fuera un deseo es, justamente, seguir estigmatizando. Legalizar el aborto y garantizar un derecho es evitar la clandestinidad. Y acompañarlo con otro proyecto, independientemente de que no se trate en este momento, sino en otro, es importante enfatizarlo, porque no es un proyecto que viene solo, sino que se garantiza, también, la posibilidad de que el Estado acompañe si hay una decisión de "maternar".

En ese sentido, frente al comentario de la senadora –que agradezco– me parece que amerita mencionarlos y ponderarlos conjuntamente, ya que lo que queremos es dignidad y garantía de derechos ante todo. Así que, gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctora García.

Tiene la palabra la senadora Sapag.

Sra. Sapag.- Sí, presidenta. Quiero hacer una solicitud. Quiero pedirle a la doctora Ranieri si, por favor, los informes y las estadísticas a los que hizo alusión y que respaldan sus dichos los puede presentar ante la comisión, porque tengo interés de acceder a ellos.

Nada más, muchas gracias.

Sra. Ranieri.- Sí, sí. Cómo no. Hoy mismo los remito para conocimiento de ustedes. Cómo no.

Sra. Sapag.- Muy bien.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias.

Vamos a seguir con la segunda parte. En primer lugar, le vamos a dar la palabra a la doctora Natalia Gherardi, que es abogada y directora ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, ELA.

Natalia, ¿dónde está?

–*Luego de unos instantes:*

Sra. Presidenta (Durango).- ¿No está Natalia?

Sra. Gherardi.- Aquí estoy, aquí estoy.

Sra. Presidenta (Durango).- Ah, bueno. Hola, Natalia.

Sra. Gherardi.- Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Tiene la palabra.

Sra. Gherardi.- ¿Cómo le va, senadora? Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- ¿Qué tal?

Sra. Gherardi.- Buenas tardes, les agradezco la invitación a compartir algunas ideas que me gustaría transmitir como directora de ELA y, también, como integrante de REDAAS, la Red de Acceso al Aborto Seguro de Argentina.

Yo quisiera poner el foco de estos minutos en tres puntos. El primero, que el debate que estamos dando se construyó de manera colectiva, reflexiva y responsable a lo largo de muchos años. Este intercambio de ideas, de reflexiones y argumentos que se está llevando adelante en el Senado –como antes lo hizo la Cámara de Diputados– no está limitado a los días que compartimos en estas diversas reuniones informativas. Es un debate antiguo que llevó adelante el Movimiento de Mujeres y los feminismos desde hace muchos años.

Llegó al Congreso en 2018 con la muy correcta lectura política –creo yo– que, sin dudas, nuestra sociedad debía escuchar y dar razones públicas acerca de la necesidad o no de modificar un marco legal que tiene casi cien años.

En 2018 escuchamos más de 170 horas de exposiciones de más de 800 personas y ustedes dedicaron más de 33 horas de intercambios en el recinto de las dos cámaras. Nada de eso fue un debate exprés: fue un debate rico en argumentos y en información, que hemos sistematizado para quien desee recuperar esa parte tan relevante de la historia reciente y que fue relevante para la Argentina y para la región de América Latina. Lo hicimos en una publicación que llamamos *De la clandestinidad al Congreso* y que está disponible para quien quiera revisarla.

Además de ese proceso tan público que se dio en el Congreso y que trascendió de manera tan amplia y masiva a la sociedad hace dos años, este es un proceso que lleva décadas de construcción de consensos en el ámbito nacional e internacional. Lleva décadas de construcción en acuerdos políticos, constitucionales y de derechos humanos de los que la Argentina es parte.

Yo creo que es importante recordar que, por lo menos, desde la recuperación de la democracia en 1983 –de la mano de ese primer gobierno democrático, cuya reivindicación nos une como sociedad en cuanto a la decisión de asumir, con consecuencias, el compromiso de honrar los derechos humanos– se generaron las

mejores condiciones posibles para el ejercicio de la libertad individual. Todo eso es lo que nos trajo hasta acá.

El segundo punto que quiero comentar, brevemente, es acerca de la regulación del aborto como una posibilidad constitucional y convencionalmente aceptable.

Todos los comités de tratados internacionales de derechos humanos indicaron, en reiteradas oportunidades, que nada en ellos prohíbe la regulación de la interrupción del embarazo. No hay una jurisprudencia episódica, aislada u ocasional, sino que son pronunciamientos sostenidos y reiterados que, incluso, fueron paulatinamente ampliados, siempre en el sentido de garantizar una mayor accesibilidad a la práctica por los graves efectos que genera su penalización, que impacta de una manera desproporcionada en las mujeres y en las personas que tienen menos acceso a la información o a los servicios de calidad.

La compatibilidad con los tratados de derechos humanos fue explicada de manera magistral por la doctora Kemelmajer tanto en 2018 como, nuevamente, ahora, más temprano; y no hay nada que yo pueda agregar.

Por otro lado, quiero recordar que la constitucionalidad de la regulación del aborto es tan poco controvertida que en cien años de vigencia del Código Penal – como hoy lo conocemos– ningún tribunal de Justicia de la Argentina ha declarado la inconstitucionalidad de la norma que permite el aborto legal en los casos en que hoy está permitido: cuando hay peligro para la vida, para la salud de la mujer o en los casos de violencia sexual.

No dudo de que puede haber personas o instituciones médicas u otras que no compartan el contenido de esa norma o de otras: es parte de su derecho sentir desacuerdo con las normas vigentes; pero eso no les quita vigencia y, sin duda, no las habilita a ignorar su existencia.

El tercer punto que quiero compartir con ustedes es enfocarnos en cuál es el tema a consideración de este Senado. El tema en consideración es bajo qué modalidad se regulará el acceso al aborto en la Argentina.

En las legislaciones del mundo hay distintos sistemas regulatorios; algunos – los más– recurren al derecho penal y otros no recurren al derecho penal. Los sistemas regulatorios que recurren al sistema penal lo hacen por causales, por plazos o por un sistema mixto que combina causales y plazos. Lo que la Argentina tiene hoy, como desde hace cien años, es un sistema de regulaciones de causales: peligro para la vida, peligro para la salud de la mujer y situaciones de violencia sexual.

Este sistema de causales fue analizado de manera cuidadosa y pormenorizada por la Corte Suprema de Justicia en el caso "F.A.L.", donde concluyó la constitucionalidad y la convencionalidad de esa norma. Se trata de una sentencia que recupera el valor de la autonomía de las mujeres, que muestra respeto por su derecho a la privacidad y que reconoce que las mujeres tenemos el "derecho" a denunciar los casos de violencia sexual, pero no la obligación de hacerlo. Me gustaría que no se tergiverse el sentido ni las palabras de lo que dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia del caso "F.A.L."

Entonces, el punto a debatir en este Senado es la decisión de incorporar en el marco normativo un plazo inicial de catorce semanas, dentro del cual las mujeres no necesitarán someter sus razones al escrutinio del sistema de salud. En esas primeras catorce semanas, las razones son tuyas, son nuestras, son individuales, privadas, íntimas; pero no por eso son inexistentes o menos importantes, ni son menos razonadas o evaluadas de manera cuidadosa.

Quisiera citar un estudio de Silvina Ramos y Sandra Fernández Vázquez que analiza por qué abortan las mujeres. Muestra que son mujeres con hijos e hijas, que aman, que sufren, que desean, que reflexionan. Dicen en el estudio, y cito: "...la decisión de abortar es reflexiva y dilemática. Es reflexiva porque implica hacer un balance entre las circunstancias presentes y las expectativas con respecto a su vida futura. También es dilemática porque implica enfrentar mandatos e imágenes sociales que asocian a las mujeres a la maternidad y al aborto al delito o la muerte. Las motivaciones por las que las mujeres abortan son variadas y pueden referir a cuestiones subjetivas o personales..." Pero también están sometidas "a la injerencia o coacción de terceras personas significativas en las vidas de quienes abortan."

Lo que busca este proyecto que ustedes tienen a consideración es garantizar las mejores condiciones para ese ejercicio de la libertad individual. Creer que sin la tutela del Estado a través del sistema sanitario –y eso es lo que significan las causales en las primeras semanas del embarazo– las mujeres seremos irresponsables, irracionales y caprichosas es incorrecto y, francamente, muy problemático. No le permitiríamos ese razonamiento al sistema de Justicia, al que exigimos que juzgue con perspectiva de género, es decir, sin estereotipos de género, sin ideas preconcebidas sobre cómo son o deben ser las mujeres, cómo deben comportarse, cómo debemos actuar.

De la misma manera, el Congreso Nacional también debe legislar con perspectiva de género, reconociendo que las mujeres somos seres con autonomía, con racionalidad y con capacidad de ejercer nuestra libertad.

La aprobación del proyecto de ley permitirá esta transformación del sistema de regulación actual hacia una mayor apertura, hacia una puerta de entrada más amplia, dando mayor libertad a las mujeres para tomar sus decisiones con confianza en que el sistema de salud estará allí, que sabrá recibirnos, que seremos atendidas y que dará curso a nuestra solicitud.

¡No nos ofrecerán el aborto! ¡Escucharán nuestro pedido de recibir información amplia, honesta, transparente, de buena fe! Así serán minimizados los rechazos y las derivaciones continuas que empujan a las mujeres a la clandestinidad, con los riesgos que esto implica. Para que los abortos que hoy ya suceden se puedan hacer en el menor plazo posible y en las mejores condiciones sanitarias disponibles.

Quienes defendemos estas ideas no tenemos duda de que este es el tema de la agenda social y política de esta época; y defendemos nuestras convicciones como lo hicimos antes, desde hace años, con quienes nos precedieron y nos enseñaron. Y lo hacemos de cara y en la compañía de las generaciones más jóvenes: de nuestras hijas, de nuestras alumnas, que pueden no estar teniendo voz en estas audiencias, pero se hacen oír en todas partes. Son jóvenes, hijas, hermanas, compañeras que, sin duda, están mirando muy atentamente cómo y con qué argumentos se decide sobre sus derechos. La pregunta es en qué medida somos capaces, como sociedad, de reconocer sus espacios de libertad.

Esa tradición de respeto por la autonomía, por la libertad individual, representan los valores fundamentales que compartimos como sociedad desde ese primer gobierno de la democracia recuperado en 1983.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Tagliaferri).- Muchas gracias.

Vamos a escuchar ahora a la señora María Inés Franck, licenciada en Ciencias Políticas y abogada, miembro del Centro de Bioética, Persona y Familia.

Muchas gracias.

Sra. Franck.- Muchísimas gracias.

Quisiera utilizar este tiempo de exposición –que agradezco mucho– para manifestar algunas de las reflexiones que la lectura del proyecto con media sanción y, en general, esta reedición del debate sobre la legalización del aborto, me han generado.

La primera reflexión es sobre algo obvio, pero que, en el fragor de argumentaciones complejas, muchas veces corre el riesgo de pasarse por alto. Si se observa con atención, se puede ver que el texto de la media sanción no tiene en miras la protección de la salud de la mujer o la opción de rechazar la consecuencia de una violación o un abuso. Por lo menos, hasta la semana catorce nada de eso está en juego, porque hasta la semana catorce no estamos hablando ni de la salud de la mujer ni de la necesidad de ninguna otra causal o posible conflicto de derechos de igual jerarquía, sino de que hasta la semana catorce se podría tratar de la pura y simple voluntad de abortar, de la autonomía –ahora sí– absolutizada de la mujer.

Así que, si han estado escuchando intervenciones que se dirigen a tomar conciencia del derecho de la mujer a la salud o a una vida sin violencias, sepan que hasta la semana catorce esto no tiene nada que ver con la media sanción que tenemos delante. La media sanción se trata de la legalización generalizada del aborto y a libre voluntad, sin causales, porque para los casos más dramáticos, el Código Penal –nos guste o no– estableció la no punibilidad.

Por lo tanto, lo que este proyecto agrega a lo que ya tenemos es el aborto libre, que no está permitido en nuestro derecho, porque se sabe que un aborto siempre atenta contra la vida de la persona en sus primeras etapas de desarrollo y porque esa vida está protegida constitucionalmente en cuanto persona; persona que, paradójicamente, no está considerada, en absoluto, en ninguna mención en este proyecto.

La segunda reflexión es el punto de los médicos. La media sanción contempla la objeción de conciencia, a su manera –a mi gusto, débilmente–, pero la contempla, y hay que decirlo. Ahora bien, no es este el punto en el que me quiero detener, sino en la particular situación en la que se coloca a los médicos que no sean objetores de conciencia ni quieran serlo, pero que sí quisieran tener el margen para que primen criterios científicos y médicos en las decisiones que adopten o en las prácticas que lleven a cabo.

Al médico no objetor de conciencia que decida no hacer un aborto, porque cree que no es la mejor decisión desde el punto de vista sanitario, es a quien se amenaza, en la media sanción, con cárcel, multas, inhabilitaciones y con la aplicación de la ley 26.485, de violencia contra la mujer. En consecuencia, el médico se convierte así en el mero ejecutor de un deseo de la mujer si es que no quiere ser perseguido o quedarse sin trabajo, en el mejor de los casos.

El objetor objeta y se hace a un costado. El no objetor deberá tener cuidado, porque las disposiciones, absolutamente irracionales que en este punto dispone la media sanción, dan lugar a una medicina políticamente correcta, sí, pero no necesariamente de calidad. Yo, personalmente, preferiría hacerme atender por un médico que me diga que por un criterio médico no es conveniente hacer lo que yo le pido, antes que por uno que tiene miedo a las consecuencias de no hacer lo que yo quiero y no se guíe, entonces, por el criterio médico. Porque allí también peligra la salud de la mujer, y su vida misma, como de lo que, lamentablemente, hemos sido testigos en muchos casos en nuestro país y en el mundo.

Y vamos al tercer y último punto, sobre el encarnizamiento de la media

sanción aprobada en Diputados para con la vida del por nacer. Realmente, no conozco ninguna legislación sobre aborto que se ensañe tanto con esta vida. Parecería que lo que se buscara fuera, a toda costa, deshacerse de ella sin importar la razón hasta las catorce semanas, agrediendo a quienes se animen a objetarlo de alguna manera, asustando –asustando, sí– y adoctrinando al resto de la población, retaceando información a la madre, imponiendo plazos perentorios, incorporando artículos de textura abierta que, fácilmente, amplían el aborto a voluntad a todo el embarazo, como se ha dicho hace unos minutos.

Se han mencionado muchos argumentos jurídicos, médicos, sociológicos, estadísticos y de todo tipo tanto en 2018 como ahora, pero la verdad es que todos sabemos que desde el primer momento de la concepción estamos frente a una vida humana. No es cuestión de ideología ni de religión ni de política o de intereses económicos: es una cuestión científica y de realidad; y todos lo sabemos, todos lo intuimos en el fondo.

Por eso creo que, a la hora de votar, la existencia de esta vida debe ponerse en la balanza con todo su peso real; así como el hecho de que si esta ley se aprobara, se estaría legalizando la posibilidad de la eliminación de una vida humana hasta la semana catorce de forma totalmente arbitraria o, por lo menos, por razones privadas que no tendrían por qué explicarse.

Todo lo demás puede acompañarse, compensarse e, incluso, sanarse con la cercanía y la solidaridad de la comunidad y del Estado. La pérdida de la vida, no. No admite grados, no admite regulación: se tiene o no se tiene. Eso es lo que se nos dijo al comenzar esta cuarentena, cuando todo el país fue paralizado por completo: el cuidado de la vida bien vale la paralización de un país. Que no se pueda decir que el Congreso de la Nación argentina consagró la discriminación entre vidas humanas que vale la pena dejar nacer y cuidar y otras que no la valen, y por eso son descartadas.

En todas las provincias se ha manifestado el pueblo contra la legalización del aborto: a través de las encuestas, en la calle, en las redes sociales, en todos los medios posibles, porque la mayoría de los argentinos, intuitivamente, siempre nos hemos puesto del lado de la vida más vulnerable, más indefensa.

Sabemos que es una realidad que queremos cuidar. Somos conscientes de que hay muchos problemas y desafíos sociales que golpean particularmente a las mujeres, pero sabemos con certeza que no es cortando por el hilo de la vida del más débil como vamos a resolverlos.

Muchísimas gracias. Espero haber cumplido los siete minutos.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, licenciada.

Muchas gracias, senadora Guadalupe Tagliaferri, por haber tomado la posta porque, de pronto, me quedé sin conexión.

Vamos a escuchar ahora a la antropóloga Marta Lamas Encabo, mexicana, catedrática del Instituto Tecnológico Autónomo de México –ITAM– y profesora/investigadora de la adscrita al Centro de Investigaciones y Estudios de Género. Es una de las feministas más destacadas de México. Temas como discriminación, prostitución y aborto son algunos de los principales en su agenda. Ha publicado diversos libros y ensayos enfocados al feminismo. Fue nominada para el Premio Nobel de la Paz en el año 2005.

Adelante, doctora.

Sra. Lamas Encabo.- Muchas gracias, presidenta Durango, y muchísimas gracias al Senado argentino por esta oportunidad de compartir algunas experiencias que hemos tenido en la Ciudad de México, donde se votó la legalización del aborto –la

interrupción legal del embarazo– hace ya trece años.

Y lo interesante del proceso ha sido cómo esta idea de que las mujeres son unas irresponsables, de que pueden abortar de manera frívola, de que lo iban a repetir todo el tiempo, empezó a irse para abajo cuando se vio que la mayoría de las mujeres que llegaban a las clínicas del servicio público de la Ciudad de México a solicitar una ILE lo hacían entre la semana ocho y la semana diez, que es el momento en donde se puede dar el aborto por medicamentos que provocan un desprendimiento embrionario.

Es interesante el plazo que establecen ustedes. Dicen que los argentinos y las argentinas son los europeos de América Latina, porque las catorce semanas las tiene España, las tiene Francia. Los demás países tienen más: Suecia tiene dieciocho, Holanda tiene veinticuatro y el Reino Unido tiene veinticuatro, incluso las tiene desde 1967. Bueno, no voy a hablar de cómo están los plazos, pero el plazo de catorce semanas es el más europeo y el más razonable.

En México, el 80 por ciento de interrupciones legales del embarazo que se realizan es por abortos con medicamentos. Se asigna a las mujeres, se les explica cómo hacerlo en sus casas y, luego, regresan a una revisión médica unos días después. Hay un 20 por ciento de aspiración manual y hay un 1 por ciento de legrado. O sea, realmente ha cambiado la concepción hasta médica, poniendo mucho más en mano de las mujeres el tema de hacerse el aborto.

Pero ahora que he oído las intervenciones –escuché algunas en la Cámara de Diputados y, ahora, en el Senado–, me sigue sorprendiendo cómo se utilizan los mismos argumentos desde hace años, tanto por parte de quienes están a favor como de quienes están en contra. Y no solamente eso, sino que vamos a poder encontrar información científica, de investigación que apoya una postura y que apoya otra, porque este es un tema que no se va a resolver. No vamos a convencer a los que están en contra o a los que están a favor. Tiene que ser una decisión de otro orden: una decisión de orden político, que hace que en un momento determinado cambie la ley.

Y lo que noto que no se ha dado en la Argentina es la presencia de figuras, sacerdotes que estén a favor de un cambio en la ley. En México, tuvimos en el proceso –largo– a un jesuita, Enrique Maza, y a un dominico, Fray Julián Cruzalta, que retomaron lo que hace muchos años sucedió cuando se discutió la despenalización en España. El obispo auxiliar de Madrid hizo una declaración que permitió que muchos de los diputados y de las diputadas católicos, que tenían dudas al respecto, pudieran votar a favor de un cambio en la ley.

Y les voy a leer algo de este libro, que no sé si alcanza a ver (*lo exhibe*). Se llama *La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo XX*, de José Luis Ibáñez, editado por Siglo XXI de España, en la serie de Criminología y Derecho. Aquí se habla de cómo la postura de la Iglesia es objeto de crítica y censura, aun dentro de importantes sectores católicos. Es más, incluso en el Episcopado Español se pueden encontrar posiciones divergentes con la oficial de la Iglesia. Y a ese respecto, recuerda cómo monseñor Alberto Iniesta, obispo auxiliar de Madrid, declara, y leo: "Mi conciencia rechaza el aborto totalmente, pero mi conciencia no rechaza la posibilidad de que la ley deje de considerarlo un hecho delictivo". Esta declaración de un obispo sirvió para separar, en esta discusión, si el aborto es bueno, malo, horrible, si las mujeres se sienten liberadas, si sufren o no sufren, de lo que es el tratamiento legal del aborto.

En México, incluso, Enrique Maza y Fray Julián fueron a este tipo de presentaciones públicas en la Suprema Corte de Justicia, pues cuando se legalizó la

interrupción del embarazo en la Ciudad de México hubo un recurso de anticonstitucionalidad que fue a la Suprema Corte, donde allí los ministros discuten durante un año y cuatro meses. ¡Y, claro! Las feministas también íbamos con los ministros y las ministras de la Suprema Corte. Y nos acompañaba este jesuita, Enrique Maza, quien les hacía ver, entre otras cosas, algo muy interesante que yo no he escuchado acá: cómo en el Código de Derecho Canónico hay una serie de artículos con sus incisos –los cánones 1323 al 1325– que dan atenuantes y excluyentes a las mujeres que abortan. ¡Y hacía toda una discusión!

Había ministros más conservadores, había ministros más progresistas, pero recuerdo la discusión con el ministro Aguirre Anguiano, que era un ferviente católico y que estaba, realmente, impactado con que un sacerdote viniera a plantearle que había otra manera de entender esta cuestión del aborto.

Entonces, hay muchísimo para discutir. He estado escuchando hoy en la mañana, por ejemplo, sobre el efecto psíquico que pueden tener los abortos sobre las mujeres. México tiene una frontera muy cercana a los Estados Unidos y nos llega mucho la información de allí. Y cuando el presidente de los Estados Unidos, Reagan, que estaba en contra del aborto, quiso tener elementos usando la información psicológica de que eso hacía muchísimo daño a las mujeres, le encargó a su secretario de Salud –que era el doctor Everett Koop– que le buscara toda la información para poder fundamentar cómo el aborto siempre deja dañadas a las mujeres.

El doctor Koop era un tipo conservador, que no era *pro-choice*, no estaba a favor del aborto. Sin embargo, después de un trabajo de casi dos años de revisar toda la evidencia científica al respecto, le dijo que no había manera: que el que las mujeres pudieran quedar traumadas o no traumadas después de un aborto tenía que ver mucho más con el hecho de si, realmente, deseaban abortar o si el aborto había sido una cosa que les habían impuesto. Como esto, podría yo traer –porque se las llevamos a la Suprema Corte en todas las audiencias– todas las investigaciones que pueden apoyar una postura u otra.

En ese sentido, Chantal Mouffe habla de cómo hay temas que no tienen solución, de que no habrá posibilidad de convencimiento y de que se tienen que resolver políticamente, por un tema de hegemonía política. Que el aborto sea visto no penalmente como un delito, sino como un servicio de salud, es una señal de identidad de la izquierda en la mayoría de los países. Hay una discusión muy fuerte sobre en qué momento y cómo. Por eso, los plazos pueden ir desde las doce semanas a las veinticuatro y, además, con la posibilidad de que si hay que salvar la vida de la mujer, no importa en qué momento se haga.

Entonces, yo escucho las intervenciones aquí, en la Argentina, y pienso: ¡Qué curioso y qué difícil debe ser, teniendo un Papa argentino, para muchos senadores y senadoras, que pueden ser católicos, tomar una decisión de este tipo! Y recuerdo estas palabras de monseñor Iñiesta, de cómo su conciencia no le impide pensar que ya no sea delito, aunque él no esté de acuerdo con el aborto.

Un poco eso era lo que quería yo plantear: a nosotras, en México, nos funcionó muchísimo...

Sra. Presidenta (Durango).- Estamos en tiempo, doctora.

Sra. Lamas Encabo.- Perfecto. Hasta ahí lo dejo, entonces.

Sra. Presidenta (Durango).- ¿Queda ahí?

Sra. Lamas Encabo.- Iba a cerrar diciendo que, para nosotros, el que los católicos progresistas hablaran de esto, el estar acompañadas por un jesuita y por un dominico, sirvió para quitarles un poco la presión a quienes tenían que votar.

Sra. Presidenta (Durango).- Bien. Le vamos a dar ahora la palabra al doctor Alfonso Santiago, doctor en Derecho y abogado por la UBA. Es director de la Escuela Política, Gobierno y Relaciones Internacionales con la Universidad Austral y es profesor titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

Tiene la palabra, doctor Santiago.

Sr. Santiago.- Muchísimas gracias, Norma. Quiero enviar un saludo a cada uno de los participantes de este interesante coloquio, diálogo y debate sobre este tema.

Como abogado y doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, profesor de Derecho Constitucional, miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales y director del Instituto de Derecho Constitucional, quiero expresar mi opinión acerca de los gravísimos vicios constitucionales que tiene el proyecto de legalización del aborto que está en consideración del Senado.

Celebro, en cambio, que esté a punto de sancionarse la ley de los Mil Días, como modo inicial de cumplir con la manda del artículo 75, inciso 23) de nuestra Constitución, que ordena a este Congreso velar, muy especialmente, por la vida de las madres y de las personas por nacer.

Considero que el proyecto de ley que se ha presentado para legalizar el aborto es gravemente inconstitucional. No puede ser aprobado por la Cámara de Senadores y debe ser rechazado. De todos los argumentos que podría esgrimir para fundar esa inconstitucionalidad, por razones de tiempo me centraré solo en uno de ellos: el desconocimiento del principio de la igual e inviolable dignidad de la persona humana.

Todo el sistema político y jurídico de una democracia constitucional se funda en el principio de la igual e inviolable dignidad de la persona humana. Cada una de ellas, incluidas las personas por nacer, es un fin en sí mismo; un sujeto, no un mero objeto; alguien, no meramente algo. Esa dignidad es, originariamente, igual y común a todos los seres humanos.

Una democracia no admite ciudadanos de segunda categoría, cuya dignidad se considere de un grado inferior a la del resto y cuyos derechos esenciales no merezcan igual protección que el resto de las personas. Nada hay más democrático y universal que este principio fundamental de la igual e inviolable dignidad de la persona humana, que nos compromete a todos en su defensa teórica y práctica. Esa dignidad y los derechos fundamentales que de ella emanan son inviolables. La persona humana, como también el niño por nacer, no puede ser utilizada como mero medio; no es jurídicamente legítimo disponer de él como si fuera un mero objeto para cumplir la voluntad o deseos de otras personas.

El proyecto de ley presentado desconoce, abiertamente, este principio de la igual e inviolable dignidad de la persona humana al legitimar la eliminación y exterminio de las personas por nacer como modo de satisfacer una voluntad o deseo de otra persona, por apremiante que sea su situación existencial.

Al desconocer la dignidad de la persona humana por nacer, el proyecto de ley desconoce, en cierta medida, la dignidad de todas las personas humanas. El fundamento de esta dignidad dejaría de ser ya el simple hecho de ser persona humana y se requerirían condiciones adicionales, como el tener más de tres meses de vida o no tener síndrome de Down, para que no sea lícito atentar contra sus derechos fundamentales.

La dignidad humana es universal, común a todas las personas, o no es dignidad humana, ya que deja de estar fundada, únicamente, en la realidad de ser persona humana, en los atributos que le son propios, como señala el preámbulo de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este es el error más grave y profundo del proyecto de ley: el desconocer la igual e inviolable dignidad de la persona por nacer, a pesar de los fundamentos antropológicos, médicos, jurídicos y normativos que reconocen y fundan esa dignidad.

Si se sanciona este proyecto de ley, las personas por nacer pasarán a ser personas de segunda categoría, lo que devalúa por completo el mismo concepto de "persona humana" y atenta contra su inminente dignidad.

Resulta absolutamente contradictorio el expreso reconocimiento de la existencia de una persona humana desde el momento mismo de la concepción – como se realiza en nuestra Constitución y en el artículo 19 del Código Civil– con cualquier decisión legislativa que autorice su eliminación intencional y directa. La pretendida doctrina de la personificación progresiva que algunos han sostenido es incompatible con la letra de nuestra Carta Magna y de nuestro *ethos* constitucional. Todo ser humano es persona, afirma con claridad y contundencia el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al fundar la incorporación del artículo 33 de la Constitución Nacional sobre los derechos implícitos, entre los que, sin duda, figura el derecho a la vida, señalaba Domingo Faustino Sarmiento: Los derechos naturales son superiores a la ley ordinaria y también superiores a la Constitución; más todavía, superiores a la soberanía popular. Es la defensa de estos principios fundantes de nuestro sistema político y jurídico la que tiene encomendada, en estos momentos, este Senado de la Nación, como instancia última y definitiva en la sanción de este proyecto de ley.

Algunos de quienes nos horrorizamos de los campos de exterminio de Auschwitz, de quienes condenamos con todas nuestras fuerzas el terrorismo de Estado, estamos profundamente alarmados por este proyecto de ley que autoriza la muerte de seres inocentes e indefensos y pretende poner el aparato estatal al servicio de tal cruel objetivo.

Tenemos que reaccionar con energía y decisión desde los valores de nuestra conciencia ética, jurídica y constitucional para rechazar semejante despropósito sin que consideraciones emocionales, de conveniencias o de cálculo político nos impidan ver la realidad humana y jurídica que tenemos por delante. Estamos frente a una de las pocas cuestiones en las cuales el valor absoluto y central de la dignidad de la persona humana nos impide cualquier modo de negociación, con concesiones recíprocas, como es propio de la actividad política. La igual e inviolable dignidad de la persona humana, base de nuestro sistema político y constitucional, no es negociable en casos como este.

La desconsideración hacia la dignidad de toda persona humana, la falta de protección del derecho a la vida de las personas por nacer, la negación de su derecho de acceso a la Justicia y la desatención del grupo, tal vez, más vulnerable de la sociedad, son gravísimos vicios constitucionales presentes en el proyecto de ley propuesto y exigen su completo rechazo.

Señores senadores: ustedes representan a las provincias de nuestra querida patria. Son conscientes de que, en la gran mayoría de ellas, el parecer generalizado de la población es favorable a la protección de las dos vidas y contrario a este proyecto de ley. Los textos constitucionales de las provincias que, expresamente, protegen la vida desde la concepción son un claro reflejo y testimonio de lo afirmado.

Por los valores de los ciudadanos y estados que ustedes representan, por los principios y derechos constitucionales que están llamados a custodiar, rechacen este proyecto de ley. No permitan que los servicios médicos públicos y privados de

sus provincias se conviertan en mecanismos de exterminio de seres humanos inocentes y máximamente vulnerables.

Este proyecto de ley tiene la estructura propia de una ley totalitaria que analiza con toda claridad el experimento de Milgram: son unos los que deciden y otros los que ejecutan. Es una ley sancionada por el Congreso –autoridad federal– la que deberán ejecutar los hospitales públicos o privados que son dependientes de las provincias. Esta separación no es legítima y es inadecuada para esa protección que tienen encomendada los poderes públicos provinciales.

Tienen ante ustedes la última decisión en un proyecto que, claramente, nos define como comunidad política y como nación, con claras repercusiones en todo nuestro país y en la región.

Defiendan la vida de las niñas y los niños por nacer; defiendan la dignidad humana; defiendan la Constitución. Rechacen, con valentía, este proyecto de ley.

Muchísimas gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctor Santiago.

Antes de darle la palabra al doctor Alejandro Osio, que es el último de los informantes en la tarde de hoy, le pido al resto de las senadoras y de los senadores que vayan pidiendo la palabra para la ronda de preguntas.

El doctor Alejandro Osio es docente e investigador de la Universidad Nacional de La Pampa. Es un especialista en derechos humanos. Es miembro de la Asociación Pensamiento Penal y defensor oficial en lo penal de Santa Rosa, La Pampa.

Alejandro: tiene la palabra.

Sr. Osio.- Buenas tardes, Norma. Muchísimas gracias por la invitación y por la cordialidad. Buenas tardes a todas las senadoras y a los senadores.

En verdad, es un honor poder participar de este debate que, sin dudas, es histórico en nuestro país; y hacerlo por segunda vez, para mí, ha sido un gran elogio.

Voy a tratar de ser bien específico con relación a algunos puntos, porque me parece que en algunas cuestiones jurídicas es necesario limpiar las discusiones y no proponer interpretaciones propias como vinculantes para un Estado argentino que ha signado responsabilidad internacional al firmar los tratados de derechos humanos y darles jerarquía constitucional.

Primero, me voy a referir a una conclusión que ya se ha dicho varias veces en este recinto: que la Constitución Nacional no prohíbe, de ninguna manera, la interrupción voluntaria del embarazo ni tampoco la interrupción legal del embarazo. Muestra de ello es –como dijo hace unos instantes el doctor Vitolo– no solo la letra de la Constitución, sino, también, la interpretación auténtica, es decir, por qué han redactado de la manera en que han redactado los artículos quienes redactaron la Constitución.

El artículo que aquí se ha enunciado de manera reiterada para la protección de la persona por nacer –como se la ha denominado– es el artículo 75, inciso 23). Quienes han estudiado la originalidad de este artículo, cómo se redactó y en qué términos, sabrán –como sé yo– que en el momento de la discusión de la redacción del entonces artículo 67 de esa Constitución, el convencional López de Zavalía, por la minoría, intentó introducir la protección desde la concepción de la vida humana en el artículo.

Finalmente, eso no fue votado así por la mayoría. Por lo tanto, cuando ese artículo 75, inciso 23), se refiere a la protección de la vida, lo hace solo en términos de seguridad social. Y se refiere exclusivamente al período de lactancia y del

embarazo. Pero eso fue aclarado por el convencional Alfonsín, que dijo que la Convención Constituyente quería...

–*Contenido no inteligible.*

Sr. Osio.- ... la posibilidad de aborto o de interrupción del embarazo. De hecho, dijo expresamente que esa legislación podría ser como la de un país que acepta el aborto, como entonces era Suecia, o también podría ser como la de un país como Irlanda que...

–*Contenido no inteligible.*

Sr. Osio.- ... Por lo tanto, ese artículo...

–*Contenido no inteligible.*

Sr. Osio.- ...argumentación en sentido prohibicionista, de interrupción voluntaria o legal del embarazo, saben, si lo han investigado, que es mentira...

–*Contenido no inteligible.*

Sr. Osio.- ...deberían saberlo.

La vida en los tratados internacionales...

–*Contenido no inteligible.*

Sra. Sacnun.- No se escucha, presidenta. Se corta.

Sra. Presidenta (Durango).- Sí, sí. Estoy justo diciéndole eso.

Doctor Osio: estamos mal con Internet, con la conexión.

Sr. Osio.- ¿Ahora me escuchan?

Sra. Presidenta (Durango).- Sí.

Sr. Osio.- Decía, como conclusión, que el artículo 75, inciso 23), tanto en su letra como en la intención de los convencionales constituyentes, no prohíbe la interrupción voluntaria o la interrupción legal del embarazo.

El resto de las normas de rango constitucional, por obra del 75, inciso 22), que aquí también se ha...

–*Contenido no inteligible.*

Sr. Osio.- ...son las normas del derecho internacional de los derechos humanos, y casi ninguna de ellas –por supuesto, la Convención de los Derechos del Niño tampoco– establece el inicio de la protección jurídica a partir de la concepción. Por lo que también aquí se ha dicho, no ha habido acuerdo de los Estados al establecer las convenciones y los tratados en establecer ese momento de la protección de la vida humana.

Por lo tanto, cuando decía que había que limpiar un poco la discusión jurídica, en términos de protección de la vida es que...

–*Contenido no inteligible.*

Sr. Osio.- ...esta cuestión que ustedes hoy tienen en ciernes en el Senado y no en a partir de qué momento hay vida humana o a partir de qué momento se considera que hay una persona humana, porque allí sí la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 4.1 dice que hay persona humana a partir del momento de la concepción; pero la protección jurídica de esa persona humana, también dice el mismo artículo, es en general a partir de la concepción y eso ha sido interpretado en el fallo "Artavia Murillo" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que admite precisamente que la vida humana pueda ser terminada o pueda ser privada en determinadas excepciones. Y esas excepciones son las que hoy tienen en discusión en el Senado.

Hay varias. Algunas causales están vigentes desde 1921 en la Argentina. Pero hay otra, como la interrupción voluntaria del embarazo, que es la que mayores disquisiciones ha generado en el Congreso de la Nación.

Sobre esto también quería no dar mi opinión, sino la de los organismos internacionales de derechos humanos. En este ámbito, la Observación General 36 del Comité de Derechos Humanos, cuando interpreta el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha dicho que los Estados tienen obligación de legislar de manera amplia en términos de acceso a los derechos sexuales y reproductivos, que el derecho a la vida no es un derecho de protección absoluta y, por lo tanto, debe haber interrupción legal y voluntaria del embarazo en los Estados que son parte de ese tratado.

Dice el Comité: "...en situaciones en que llevar a término el embarazo causaría a la mujer graves dolores o sufrimientos, sobre todo en los casos en que el embarazo es producto de violación o incesto, o el feto presenta una anomalía grave". Y en la misma observación termina diciendo que se debe asegurar cierto grado de autonomía en la decisión. Esto es lo que trataba de explicar Aída Kemelmajer hace unos instantes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos habla de que la vida no es un derecho de protección absoluta en el fallo "Artavia Murillo", que para quien sostenga que "Artavia Murillo" no es obligación para la Argentina porque ha sido contra Costa Rica, sepan que en el caso "Gutiérrez y familia vs Argentina" se citó a "Artavia Murillo" en contra de la Argentina. Por lo tanto, además de otros argumentos, es obligatorio por haber sido esgrimido en contra de la Argentina.

Pero allí la Corte Interamericana sostuvo que esa protección de la vida desde la concepción es gradual e incremental; no es absoluta. Por lo tanto, cuando hay conflicto entre el derecho a la salud o la vida de la persona gestante o de la madre y del feto o, como lo han denominado, la persona por nacer, es necesario que el Estado tenga un margen de apreciación para la interrupción voluntaria del embarazo, asegurando esa gradualidad e incrementalidad que, como otra cara de la moneda, enfrente de la autonomía de la persona gestante, de la mujer, esa autonomía también es gradual y decreciente. Si la protección de la vida es gradual e incremental, la protección de la autonomía de la mujer es gradual y decreciente.

Por último –me están haciendo señas de cerrar–, en la Observación General 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también el comité que interpreta ese pacto en sentido vinculante hacia la Argentina ha estandarizado los...

–Contenido no inteligible.

Sr. Osio.- ...tener frente a la interrupción voluntaria del embarazo y allí, al final del párrafo 48, establece de manera precisa que los debe legislar la autonomía de la interrupción voluntaria del embarazo y garantizar todas las políticas públicas necesarias para abortos no riesgosos.

Cierro con lo último, que tiene que ver con el sistema interamericano. En el 168 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en oportunidad en que las organizaciones de la sociedad civil llevaron este caso en 2018, en mayo de 2018, a la Comisión Interamericana, allí absolutamente todos los comisionados y las comisionadas instaron al Estado argentino a que asegure la interrupción voluntaria del embarazo...

Sra. Presidenta (Durango).- Vamos terminando, doctor Osio.

Sr. Osio.- Sí.

A que amplíe el sistema de causales vigente desde 1921 y el que acababa de interpretar la Corte Suprema en el caso "F.A.L." e incluso que las provincias cumplan con esos mandatos constitucionales y convencionales. Por eso es que aun las provincias declaradas provida, aun las provincias que tienen normas

constitucionales que prevén la protección de la vida desde el momento de la concepción deben adecuar su normativa interna, porque ningún Estado parte puede esgrimir una norma de derecho interno para incumplir mandatos del derecho internacional. Cierro con esto.

Desde ya, muchas gracias. Y para lo que deseen profundizar, estoy abierto a las preguntas.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctor Osio.

Hemos terminado con los expositores.

Vamos a empezar con la ronda de preguntas. El primer pedido que tengo es el de la senadora María Belén Tapia. María Belén tiene la palabra.

Sra. Tapia.- Gracias, presidenta.

Mi pregunta es para la licenciada Inés Franck para ver si ella me puede aclarar algunas cuestiones.

Estamos escuchando que el aborto es legal por causales, por lo que está escrito en el Código Penal desde el año 1921; pero que este proyecto lo único que hace es aclarar sobre las catorce semanas de gestación; sería la única modificación.

Entonces, a mí me gustaría que ella me explique si se le puede llamar legal a la no punibilidad, si de todas estas consideraciones se puede decir que hay un derecho a abortar; si al decir que el derecho de las mujeres al acceder al aborto en esos casos está regulado o establecido desde 1921.

Por otro lado, ¿cuál sería el universo de causales desde 1921? Y, al contrario, ¿cuál sería el universo de causales que este proyecto permitiría? Eso por un lado respecto de lo que hablan de la legalidad del aborto.

Por otro lado, si ella tiene conocimiento de que en otros países existe la penalización a un médico que no practique un aborto.

Y, por último, atento a que la expositora Marta Lamas trajo a cuenta el derecho canónico y trajo a la iglesia al debate, me gustaría que también la licenciada Franck nos explique si hay alguna prescripción del derecho canónico sobre el aborto. Muchas gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Gracias, senadora.

Tiene la palabra la senadora Elías de Perez.

Sra. Elías de Perez.- Gracias, presidenta.

Bienvenidos y muchas gracias a todos los expositores que nos honran con la presencia.

Mis preguntas son para el doctor Alfonso Santiago, presidenta. La primera pregunta es usted ha hablado durante todo el día, en muchas oportunidades, del tema del conflicto de derechos que hay. Entonces, ¿cómo pondera usted el derecho de la autonomía de la madre con el derecho de la vida del niño por nacer?

Lo segundo, doctor, quisiera que se explaye un poco más sobre lo que entiende por la doctrina de la personificación progresiva desde el punto de vista de la compatibilidad o no que tiene con nuestra manda constitucional.

Y, lo último, quisiera que me diga, o que nos diga, si las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos son obligatorias para la Argentina, porque es un tema que, también, se ha tratado durante todo el día en la comisión, doctor.

Sra. Presidenta (Durango).- Como no tengo más preguntas, le voy a dar la palabra a la licenciada Franck.

Sr. Mayans.- Presidenta: yo quise hacer una pregunta.

Sra. Presidenta (Durango).- Bueno. ¿Quiere antes de la respuesta de la licenciada Franck?

Sr. Mayans.- Y si se puede...

Sra. Presidenta (Durango).- Bueno. Tiene la palabra, senador Mayans.

Sr. Mayans.- Al doctor Alfonso Santiago sobre el tema de la declaración interpretativa, de la Declaración de los Derechos del Niño. Me gustaría saber su opinión sobre el valor de esto, porque, obviamente, hay un cuestionamiento a esta declaración interpretativa que es de orden constitucional. Entonces, si usted puede decirme algo al respecto.

Nada más. Gracias, presidenta. Muy amable.

Sra. Presidenta (Durango).- Bien. Seguimos, licenciada Maribel Franck.

Sra. Franck.- Perfecto. Muchísimas gracias.

Respondo las tres preguntas. Espero ser sintética y clara.

Lo primero, sí. La pregunta de la senadora Tapia hace referencia a que en el Código Penal estaría legalizado el aborto por causales. En realidad, no es correcto. No está legalizado por causales; está despenalizado. Aquí, algunos expositores han dicho que esa diferencia no tiene relevancia. Pero, sin embargo, puede uno ver que despenalizar es seguir considerando delito a una conducta, pero eximirla de pena.

Si uno compara, no es la única vez que aparece esto en el Código Penal. Por ejemplo, están exentos de pena, en el artículo 185 del Código Penal, los hurtos, defraudaciones o daños que se causaren los cónyuges, ascendientes, descendientes, el consorte viudo, los hurtos de los hijos a los padres; eso está despenalizado, lo cual no significa que esté legalizado. Nadie podría decir que hurto de hijos a padres está legalizado en el Código Penal; está despenalizado, que es muy distinto. Con este ejemplo, uno puede ver claramente la diferencia de las dos figuras, porque decir que el aborto es legal por lo que dice el Código Penal, debería también decirse, por lógica, que el hurto de los hijos hacia los padres o entre cónyuges es legal. Y esto me parece que, desde el sentido común, no podría argumentarse.

Y si es la única modificación, lo del aborto libre, en realidad, es lo que le pone de más a lo que ya tenemos, que es que la mujer no sea penalizada en determinadas circunstancias. Por supuesto, mediando la prudencia de cada caso, que me parece que es una solución bastante justa para los casos extremos, para los casos difíciles, para los casos en los que una mujer, que además ha sido victimizada por una situación difícil, no tenga que ser revictimizada nuevamente por una pena cuando eso no corresponde, ¿no?

Me preguntan si se penaliza al médico así en otras legislaciones. Sinceramente, yo he buscado todas las legislaciones que pude y no he encontrado ningún país que penalice al médico como lo hace este proyecto de ley. Por eso, en la exposición fui tan dura con este tema, porque es penalizar una profesión que depende, para ser bien ejercida, de muchos criterios prudenciales, científicos, médicos que, por supuesto, un legislador no tiene por qué conocerlos ni tiene que legislar hasta ese extremo.

También, se me hizo una pregunta sobre el tema del derecho canónico. En realidad, me llama mucho la atención, primero, que se haya traído este tema al debate. Sinceramente, no pensaba hacerlo, porque no creo –lo dije también en la exposición– que sea un tema religioso. Pero ya que se ha dicho y como lo han preguntado, yo también soy canonista recibida. Y no, esos cánones que se han citado no hablan del aborto, hablan de cuestiones más generales. De todas maneras, no me voy a poner a explicar acá el sistema del derecho canónico, pero esa información ha sido incorrecta.

Creo que no hay más preguntas.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias.

Le voy a dar la palabra, entonces, ahora al doctor Alfonso Santiago, que tiene dos preguntas.

Doctor: le doy la palabra.

Sr. Santiago.- Muchísimas gracias.

Tengo cuatro preguntas. Vamos a intentar resolverlas.

La ponderación. Aquí me parece muy interesante, senadora Elías de Perez, que este debate esté frente a la perspectiva de las personas por nacer. Claramente, en las distintas intervenciones, hay mucha referencia y es importante que tenga a las mujeres, a las madres. Pero, indudablemente, tenemos que tener en vista, en esta discusión, la perspectiva de los niños y niñas por nacer.

En esa ponderación que hay que hacer, siempre se dice que en la ponderación hay que salvar el contenido esencial de todo derecho. Se pueden armonizar aspectos periféricos, pero nunca se puede afectar el núcleo esencial del derecho. Y si estamos autorizando el exterminio o eliminación de una persona, por lo tanto, la aniquilación de su derecho a la vida, no hay ponderación posible. La ponderación se debe hacer entre el derecho al honor y la libertad de expresión, etcétera, en aquellos márgenes en donde es posible sin afectar el contenido esencial de cada uno de los derechos. Por lo tanto, una ponderación que lleve a la eliminación del derecho, al exterminio de la propia persona, no es ninguna ponderación, es simplemente eliminación. Por lo tanto, en esa ponderación, siempre hay que salvar el contenido esencial.

Esto es la doctrina de nuestro artículo 28, que después también ha sido receptada en el derecho comparado en la Constitución alemana, que dice que el contenido esencial de los derechos nunca puede ser aniquilado. En esto, hay autores, como Dworkin, que dicen que los derechos, en su contenido esencial, son vallas infranqueables para el logro de objetivos comunitarios. Por lo tanto, cualquier política de salud nunca puede establecer algo que afecte ese núcleo esencial de los derechos; con vallas infranqueables para el logro de objetivos comunitarios. Estamos en la esfera de lo indecible, como diría Ferrajoli.

Segundo tema. Esta idea de la personificación progresiva yo la traje a colación, porque hay algunos que lo establecen. Pero no hay... O se es persona o no se es persona. Y, desde ese punto de vista, nuestro sistema constitucional, tanto a nivel del texto constitucional como de la Convención, dice que todo ser humano es persona. Y, para nosotros, ese comienzo de la persona, tanto a nivel constitucional como del Código Civil, es desde el momento mismo de la concepción. Esa creación no tiene base constitucional ni legal, ni tampoco desde el punto de vista médico jurídico. Yo la rechazaba.

Tercer punto. Comité de Derechos Humanos. En modo alguno son obligatorios y vinculantes los dictámenes de estos organismos. La Corte Suprema Argentina dice que son pautas insoslayables de interpretación, algo que uno tiene que tener en cuenta, pero jamás tienen un carácter vinculatorio y obligatorio.

Fíjense que reconocer carácter obligatorio o vinculatorio a esto sería traspasar las decisiones más importantes, en materia de derechos humanos, a organismos internacionales, que la gran mayoría de nosotros no sabe que existen: no se sabe quién los integra, no se sabe quién los elige. Una democracia jamás puede trasladar a este tipo de organismos, que no tienen ninguna legitimidad democrática, ni directa ni indirecta, decisiones finales y últimas. Sí son muy importantes como pautas de interpretación –estándares, referencias que pueden tener–, pero jamás podemos reconocer a eso un carácter obligatorio y vinculante.

Fíjense que la propia Corte Suprema, no frente a una observación de un comité sino frente a un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Argentino, en el caso Ministerio de Relaciones Exteriores contra el Estado Argentino, dijo que nunca ese fallo podía ser obligatorio si va en contra de la Constitución.

Y esto no solamente ha sido así en la Argentina, también en Alemania, en Italia, en España se ha reconocido que la instancia última jurídica para todos los operadores jurídicos es la Constitución, sobre los tratados y, mucho más, sobre las interpretaciones que puedan hacer.

Cualquier otra interpretación, me parece que debilita enormemente la legitimidad de las visiones democráticas, trasladando a un sistema internacional que no puede llegar a ser. Una cosa es tenerlos como pauta de interpretación, otra es pensar que son obligatorias y otra, todavía más grave, es pensar que puedan prevalecer frente a cláusulas constitucionales como las de nuestro país.

Y, finalmente, el doctor Mayans me pregunta acerca de la cláusula interpretativa de la Convención de Derechos del Niño. Indudablemente, fue voluntad del constituyente, en el artículo 75, inciso 22, cuando dice que los tratados en las condiciones de su vigencia tienen jerarquía constitucional. Cuando incorporó: "en las condiciones de su vigencia"; lo que quiso decir es: "con las reservas que la Argentina había hecho". Y esto es así en todo texto constitucional, en el texto legítimo de la Convención del 94 o cualquier texto que uno compra de la Constitución, cuando aparecen las convenciones, aparece también la ley que las aprobó. Pero esa ley, de la Convención de Derechos del Niño aparece con la definición, el estándar que la Argentina hace, de lo que debe entender por niño. Y dice: todo niño es toda persona desde la concepción hasta los 18 años. Y esto es muy importante por el artículo 6°. ¿Qué dice el artículo 6° de la Convención de los Derechos del Niño? Que todo niño –es decir, toda persona desde la concepción hasta los 18 años– tiene derecho intrínseco a la vida y el Estado está obligado a defenderlo en la máxima medida posible. Es decir, es una definición constitucional adoptada en el año 94 por la Convención Constituyente que dice que todo niño, es decir, toda persona desde la concepción hasta los 18 años tiene derecho intrínseco a la vida y hay que defenderlo en la máxima medida posible. Por lo tanto, me parece que, en una interpretación auténtica, histórica y que responda al fenómeno, a la voluntad del constituyente de qué quiso decir el 75, inciso 22, cuando establecía las condiciones de su vigencia, nos lleva a rescatar esta definición tan importante.

Eso se le puede preguntar a los convencionales constituyentes, que escribieron, específicamente, las condiciones de su vigencia, qué era lo que estaban queriendo decir.

Esas son las respuestas a las cuatro preguntas.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, doctor Santiago.

Tengo el pedido de palabra del senador Dalmacio Mera, pero no sé si las senadoras Elías de Perez y María Belén Tapia, han enviado por sistema el pedido de palabra nuevamente o son del pedido de uso de la palabra anterior.

Sra. Tapia.- Yo quiero ampliar una pregunta, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Bueno, primero le vamos a dar la palabra al senador Dalmacio Mera.

Sr. Mera.- Gracias, senadora.

Quiero agradecerles a los expositores, a quien nos visita a través de la red desde México, que es antropóloga. Y para mí, eso, amerita una pregunta que siempre tengo presente, a ver si ella me la puede contestar.

Pero antes quiero hacer algunas consideraciones previas. Más allá de lo que digan de la Argentina y de otros lugares, muchos de los que vivimos aquí no admiramos mucho a Europa, la verdad es que somos más americanistas. Detestamos cuando Europa abre sus fronteras para poder recuperar sus cajas jubilarias y cuando las cierra y deja gente a la deriva para que se muera en los océanos o en los mares, porque son inmigrantes descartables.

Así que no es algo que, por lo menos a mí, me enorgullezca que nos miren como a un país europeo.

Hecha esta consideración, como antropóloga, me gustaría preguntarle: para la antropología, ¿cuándo comienza la vida humana? ¿A las 14 semanas? ¿A las 14 semanas y un día? ¿A las 24 semanas? ¿A las 24 semanas y un día? ¿Cuándo hay vida humana o cuándo hay vida? Cuando hay un embrión que fecunda, ¿en ese momento hay vida o qué es lo que hay?

Y, por último, lo contestó el doctor Alfonso Santiago, nosotros tenemos una discusión –nos contestó por arriba– permanente en el Senado, que es una tensión típica, creo que en todas las democracias occidentales, cual es hasta dónde la justicia se mete en las potestades del Congreso y hasta dónde deja de meterse. Y hablamos mucho del poder contramayoritario. Y hablamos mucho de los jueces argentinos sobre los que nosotros, los poderes democráticos, tenemos cierto poder de control y de selección. Por un lado, los convocamos al Consejo de la Magistratura, que es un órgano multirepresentativo; se les toma un examen; van al Poder Ejecutivo, que es un poder democrático; el Poder Ejecutivo nos envía al Congreso, que es otro poder democrático, nosotros elegimos sobre esa terna y también elegimos a las máximas autoridades del Poder Judicial, que es la Corte, y tenemos poderes de contralor como el Jury de Enjuiciamiento o como juicio político. Acá se habla mucho del Comité, se habla mucho de distintas comisiones. Estoy seguro de que –por lo menos a mí– me preguntan el nombre de un integrante de cualquiera de ellas y no tengo la menor idea de quienes son ni de dónde vienen. Y he escuchado con sorpresa que han dicho que esas comisiones y esas personas a quienes no conozco, pueden reformar la Constitución de Catamarca que dice que hay vida desde la concepción. La verdad es que es una teoría que no deja de sorprenderme. Pero me gustaría tener algunas reflexiones del doctor Alfonso Santiago.

Gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Gracias, senador.

Le doy la palabra a la senadora Belén Tapia y ya le responden.

Sra. Tapia.- Gracias, presidenta.

Esta pregunta es para cualquiera de los diez expositores que tuvimos hoy, que vean entre ellos quién me la puede responder. Es en virtud del artículo 15 del proyecto que incorpora el artículo 85 bis al Código Penal en donde establece las penas para los médicos que no hagan la práctica del aborto.

Entonces, más allá de que la licenciada Franck me contestó algo, yo quisiera saber si existen otros delitos que tengan la misma pena que tendría un médico por no practicar el aborto.

Y, por otro lado, si existe alguna otra práctica médica que se garantice mediante la protección penal.

Esas dos preguntas; gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias.

Senador Mera: usted se refería a la doctora Marta Lamas, ¿verdad?

Sr. Mera.- Sí. Tengo la suerte de conocerla y es antropóloga. Me interesa su respuesta.

Sra. Presidenta (Durango).- Por lo tanto, le doy la palabra a Marta Lamas.

Sra. Lamas Encabo.- Muchas gracias.

Primero, para mí el tema de Europa tiene que ver con una aspiración democrática. Es decir, creo que los países latinoamericanos, en ese sentido, tenemos puestos los ojos en muchos de los procesos democráticos que se están dando. Y claro que lo hacemos con nuestro estilo y a partir de nuestras tradiciones culturales, pero no lo veo como un insulto, aunque puede haber –como bien dijo él– ciertas actitudes xenófobas o en contra de los migrantes en algunas partes. Pero como modelo político, la democracia me sigue pareciendo un lugar adonde aspiramos llegar.

Claro que hay vida desde el momento de la concepción, para la antropología y para todo el mundo. La discusión no es esa, la discusión es que un óvulo fecundado y luego un blastocito y luego una mórula y luego un embrión y luego un feto son momentos distintos. Y lo que hemos discutido muchísimo en México es que esta tesis de la animación inmediata, que es un postulado del cristianismo, tiene que ver con la idea del alma. Y eso choca, muchas veces, con toda la discusión neurológica acerca de en qué momento empieza la sinapsis y empieza el cerebro a funcionar. ¿No?

Pero, entonces, lo que dije en mi intervención y vuelvo a repetir ahora, no es un tema de convencernos, tenemos posturas distintas, aquí es un tema político y los temas políticos, suelen darse, en términos de quien tiene la hegemonía política. Y la tiene porque ha habido una población que ha votado a ciertos gobernantes, a ciertos diputados, a ciertos senadores. Y ahí va a estar el fiel de la balanza, que va a hacer si se vota o no se vota.

A mí me parecía importante, más que entrar en esta discusión que no tiene resolución, sobre si es vida o no es vida... ¡Claro que es vida! Nadie discute que sea vida, pero no es lo mismo la vida de un embrión que la vida de una criatura recién nacida, o que la vida de una persona mayor. O sea, esa no es la discusión. La realidad es que las mujeres están abortando y que lo están haciendo en todas las condiciones que aquí ya se han planteado, desde la pobreza hasta el privilegio de quienes lo pueden hacer en buenas condiciones. Y yo, que no soy católica, adoro a monseñor Iniesta que dijo: mi conciencia rechaza el aborto, pero no rechaza la posibilidad de que la ley no lo considere delito.

Claro que hay que prevenir, pero también hay que remediar los embarazos no deseados. ¡Hay muchísimo trabajo! Y lo que me parece espectacular de esta propuesta de ley, cuando la comparo con la que tuvimos en México hace 13 años, es que está mucho más amplio el plazo de acuerdo a los estándares internacionales de democracias defensoras de los derechos humanos. Y también la ley de los 1.000 días.

Yo creo que la discusión de ustedes va a ser muy similar a la que hemos tenido allá, de que no nos podemos convencer; una postura con la otra. Lo que habrá que ver es quiénes –teniendo la posibilidad de votar en este momento– pueden responderle a esa ciudadanía que los trajo a estos lugares. Una ciudadanía que ha salido a la calle de una manera en que no han salido en México jamás. La cantidad de mujeres jóvenes, de chicas adolescentes y de hombres con sus pañuelos verdes. Entonces, para mí es un tema político.

Me parecía que no hablar de lo que puede significar, en este momento, para muchos senadores católicos o senadoras católicas que –a lo mejor– se sienten

divididos con este tema de cómo voto –de acuerdo a mis votantes o de acuerdo a mi posición política– cuando tengo creencias religiosas... Saber que hay personas con creencias religiosas –sacerdotes– que han podido ver el problema desde otro lugar y decir: claro que nadie quiere el aborto y todas las personas preferiríamos que ya nunca ninguna mujer tuviera que enfrentar el dilema de abortar. Para eso hay que trabajar, pero quien tiene un embarazo no deseado tiene que tener la posibilidad de resolverlo sin arriesgar su vida, y de manera bien. Esa discusión significa sacarlo de que sea un delito y convertirlo en un servicio de salud. Y habrá que ajustar ese servicio: cómo se hace, cómo no se hace...

En México hemos tenido ajustes en el sentido de cómo empezaron –los primeros meses– muchos médicos a plantear que eran objetores de conciencia y cómo hubo que respetar esa objeción de conciencia; cambiarlos de servicio y traer a otros que sí coincidían. O sea, hay mucho trabajado sobre el tema, pero esta es una decisión política. Y sí, los antropólogos pueden reconocer que hay vida desde el momento de la concepción y que esa vida pasa por distintas etapas, y que es distinto abortar a un embrión de 14 semanas, que no tiene actividad cerebral, a lo que podría ser tener que matar a un niño, en un momento de parto, para salvar la vida de la mujer.

Entonces, a mí me preocupa el lenguaje –digamos– extremo de querer plantear las cosas como si fuéramos enemigos en todo. Y yo creo que no. Yo creo que la mayoría de las personas que han participado en estas audiencias, y que luchan por sus ideales, están queriendo resolver problemas muy serios. Y yo creo que el hecho de poder separar “lo moral” de “lo jurídico”, como hizo este obispo español hace mucho tiempo con su frase maravillosa, puede ayudar a pensar las cosas de otra manera.

Yo creo que aquí hay una decisión política para una resolución jurídica, y que lo moral claro que va a estar ahí todo el tiempo. Y que las sociedades tienen que construir caminos para prevenir los abortos, para que ya nunca ninguna mujer se haga un aborto. Pero, mientras llega ese maravilloso momento, hay que ayudarlas a que resuelvan su situación sin que pese la clase social, la condición étnica, la edad o todos los otros condicionantes que hacen que haya mujeres privilegiadas que abortan en buenas condiciones, aunque sea ilegal, y otras que abortan arriesgando sus vidas.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, Marta.

Queda pendiente la pregunta de la senadora Tapia. ¿No sé quién la quiere contestar?

Doctor Osio: ¿quiere contestarla? ¿Quién la quiere contestar?

Sr. Mera.- Perdón, presidenta...

–Contenido no inteligible.

Sra. Tagliaferri.- Natalia Gherardi estaba pidiendo contestarla.

Sr. Mera.- ...al doctor Alfonso Santiago.

Sr. Santiago.- Perfecto.

Entonces, ampliando el punto que me decía, jamás podemos trasladar definiciones tan importantes, como el comienzo de la vida –la protección–, a niveles internacionales. La propia Corte Europea ha reconocido que no existe el derecho al aborto como derecho humano. Por tanto, les reconoce a los países un margen nacional de apreciación para poder decidir eso. No hay un derecho –al nivel de los derechos humanos– al aborto. Por lo tanto, son las decisiones de cada uno de los países conforme no solamente a la voluntad política, sino a las reglas constitucionales que nos hemos fijado. Entonces, me parece que es interesante

tener en cuenta las definiciones que, en la Constitución, sobre este tema, ya se han elaborado. No sería respetar la voluntad de los tratados, ni nada, traspasar esto a organismos internacionales.

Sra. Tagliaferri.- Perdón, señora presidenta. La expositora Natalia Gherardi quería contestar también. No sé si levantó la mano.

Sra. Gherardi.- Muchas gracias, presidenta.

Quiero responder a la pregunta respecto de si hay otra práctica médica que se garantice mediante la persecución penal. Y quiero decir que no es la persecución penal lo que garantiza la práctica médica, lo que garantiza las prácticas médicas – todas las prácticas de salud– es el sistema sanitario. Son las políticas de salud que se regulan mucho o poco, según de qué estemos hablando, pero –sobre todo– que se generan y se organizan, como indicó la Corte en el caso "F.A.L.", desde un enfoque de derecho. Lo que la Corte hizo en el caso "F.A.L." fue reconocer que la no punibilidad del aborto implica un espacio de libertad y de respeto a la autonomía personal. Y por eso exhortó a la necesidad de que se establezca una política sanitaria con un enfoque de derechos.

Las prácticas de salud se organizan, en el sistema sanitario, de la forma en que se organizan todas las prácticas sanitarias. Y eso es importante hacerlo en reconocimiento... Con todo lo que implica reconocer la complejidad de la práctica de la medicina, que tiene que basarse en el reconocimiento de la necesidad de una relación médico o médica-paciente basada en la confianza y en el respeto de la autonomía. Reconociendo que ha habido una evolución fundamental de la forma en que se ejerce la medicina, de la manera en que se construye esa intimidad y profundidad de la relación médico-paciente. En la transformación que hubo en el ejercicio tradicional de la medicina basada en el paternalismo, en la que decidía todo el médico o la médica. El tránsito hacia el reconocimiento de la autonomía de la paciente que hoy tiene la opción de elegir tratamientos y conductas que existen en cada caso particular y especialísimo. Sin duda, eso no se regula en el Código penal. Por eso, lo que el Código Penal propone en este proyecto no es regular el acceso a la práctica, sino castigar la obstrucción activa de esta práctica.

Muchas gracias.

¡Ah, perdón! Lo último que quería decir es que la reflexión de uno de los expositores me hizo recordar un libro maravilloso que recomiendo: *El dominio de la vida, Life's Dominion*, de Ronald Dworkin, donde argumenta a favor del reconocimiento del derecho individual y personal al aborto. Gracias.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias.

Si se dan por respondidos todos los interrogantes...

Tiene la palabra, senadora Sacnun.

Sra. Sacnun.- Había pedido la palabra por sistema, quería hacerle una pregunta al doctor Osio. Gracias, presidenta.

Doctor Osio: hoy hemos escuchado, tanto a la doctora Kemelmajer de Carlucci como también al doctor Gil Domínguez, hablar en cuanto a que no habría que hacer diferencia entre despenalizar y legalizar, en función justamente de los derechos que se generan; e incluso en su caso la doctora Kemelmajer de Carlucci planteó la situación de Polonia, que fue condenada por no crear una estructura necesaria en materia de derechos humanos frente a la despenalización.

Me gustaría conocer su opinión y que se pueda explayar en el tema. Gracias.

Gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Durango).- Muchas gracias, senadora.

Doctor Osio: tiene la palabra.

Sr. Osio.- Muchas gracias por la pregunta, senadora.

La verdad es que cuando yo al principio hablé de tratar de limpiar un poco las discusiones jurídicas también me refería a cuestiones de semántica doctrinaria o de semántica jurídica, incluso de algún perfil interpretativo o colectivo en relación a los tratados de derechos humanos o a la normativa que se esté analizando.

Lo que yo le voy a citar es la Observación General 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en tanto se refiere a las obligaciones de los estados parte para asegurar a las mujeres el ejercicio libre de los derechos sexuales y reproductivos; y también en esa Observación General 22 se habla de la necesidad de despenalizar el aborto para garantizar el acceso a la salud.

O sea que, más allá de la semántica jurídica o interpretativa que es cada quien pueda decidir para interpretar ese mandato, lo cierto es que si el Comité, y de manera vinculante a la Argentina –yo ahora me voy a separar un poquito de lo que decía recién el doctor Santiago, y voy a explicar por qué–, refiere que la penalización del aborto implica una barrera efectiva para el no acceso a los derechos sexuales y reproductivos. Pero además esto, en consonancia con la Observación General 36 del Comité de Derechos Humanos que interpreta el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se entiende en el sentido de obstáculo en la obligación del Estado de preservar la vida de la mujer en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Entonces, cada quien puede decidir si con esto se refiere a despenalizar o a legalizar, pero lo cierto es que el Estado y todos los estados parte de estos comités tienen obligaciones positivas: de proteger, de asegurar, de garantizar el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes; y, a su vez, tienen obligaciones negativas: de no violar o no vulnerar o no favorecer la vulneración en el acceso a esos derechos, o directamente violar esos derechos.

Y una de las cuestiones que los dos comités han tenido como principal barrera u obstáculo han sido las legislaciones en materia de aborto punible que sean restringidas o que no prevean la interrupción voluntaria del embarazo o la interrupción legal del embarazo por causales. Incluso, el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha referido en el párrafo 43 a la objeción de conciencia como un obstáculo que pueden presentar los estados si su reglamentación no es adecuada y específica frente al acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Por lo tanto, el primer paso o la primera herramienta como obligación de un estado para cumplir con estos pactos es despenalizar el aborto, y la segunda herramienta es disponer el acceso a los derechos de manera efectiva y no obstaculizada o permitir la objeción de conciencia o reglas que obstaculicen el acceso al derecho, y eso suele ser llamado en doctrina como legalización.

Pero lo cierto es que cuando uno entiende a los derechos humanos de manera...

–Contenido no inteligible.

Sr. Osio.- ...y en sentido integral, como corresponde hacerlo en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esto no tienen que ser interpretaciones como compartimientos estancos: que una cosa sea despenalizar y que otra cosa sea legalizar, sino que tiene que ser todo un programa integral para que el Estado cumpla con el complejo de derechos humanos al que está obligado a nivel internacional.

Decir que el Estado argentino no deber cumplir o que no son vinculantes las observaciones generales o las observaciones particulares del Comité en el Sistema

Universal de Protección de Derechos Humanos o en el Sistema Interamericano respecto de la Comisión y de la Corte Interamericana es directamente interpretar de manera antojadiza el sistema convencional constituido entre dos normas básicas de la Constitución Nacional: los artículos el 71 y el 75, inciso 22, de la misma. Allí se dice que la Constitución Nacional y los tratados con potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y en el 75, inciso 22, se agrega que esos tratados son – además de la ley suprema de la Nación– complementarios de la Constitución en el régimen interno en las condiciones de su vigencia. Eso ya lo ha interpretado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y quiere decir...

–*Contenido no inteligible.*

Sr. Osio.- ...de cada pacto o el organismo internacional creado por cada pacto, interpreta la ley en el sentido internacional, y específicamente respecto de Argentina; es más, frente al Comité de Derechos Humanos la Argentina ha reconocido expresamente la competencia del Comité de manera vinculante contra Argentina. Es obligatorio seguir las recomendaciones y las observaciones de ese Comité, tanto por el principio *pacta sunt servanda* establecido en la Convención de Viena, porque si no para qué se va a firmar un tratado si es para no cumplirlo o no cumplir con lo que el organismo que crea ese tratado interprete; pero, además, lo es el sentido del artículo 41 del propio Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que la creación del Comité de Derechos Humanos... Es más, Argentina ha tenido representante en el Comité de Derechos Humanos, y durante dos periodos lo ha presidido un representante argentino, el doctor Fabián Salvioli, ex relator especializado para la ONU. Pero, además, Argentina ha acatado las observaciones particulares del Comité de Derechos Humanos, y la última vez que lo hizo fue en el año 2016, cuando el Comité de Derechos Humanos revisó los informes de Argentina y le estableció observaciones en sentido particular.

Por lo tanto, aquí hay que decir la verdad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y esto es que mientras Argentina no denuncie los tratados internacionales de derechos humanos que ha signado y se salga de los mecanismos de la protección universal o de protección interamericana, debe respetar no sólo la letra de los tratados sino también la forma y con el alcance que los organismos internacionales de derechos humanos creados por cada tratado interpretan en sentido general para la Argentina. Y eso es así le guste a quien le guste o lo compartan o no lo compartan.

Hoy yo escuché decir que, por ejemplo...

–*Contenido no inteligible.*

Sr. Osio.- ...estuvo el presidente del Comité de los Derechos del Niño diciendo que esta norma no era incompatible con la Convención de los Derechos del Niño; y, es más, implicaba normativa interna a la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo, personas particulares o representando a algunas colectividades han interpretado eso en forma distinta. Lo cierto es que, para el Congreso de la Nación, la interpretación...

Sra. Presidenta (Durango).- Vamos sintetizando, doctor Osio, por favor.

Sr. Osio.- Sí.

Decía que para el Congreso de la Nación la interpretación vinculante es la del Comité de los Derechos del Niño. Y se puede sospechar lo que se pueda sospechar de los comités de Naciones Unidas, pero el sistema jurídico argentino es así, salvo que el Congreso de la Nación, por la mayoría calificada que exige la Constitución, denuncie los tratados y se salga de esos sistemas.

Sra. Presidenta (Durango).- Bueno, muy bien. No habiendo más preguntas...

Sra. Tapia.- Presidenta... Belén Tapia, de nuevo.

Sra. Presidenta (Durango).- Senadora: estamos terminando ya, eh.

Sra. Tapia.- Sí. Lo que pasa es que la pregunta era si existía alguna otra práctica. No hablé de persecución sino de una protección en el Código Penal. Quiero saber eso: si existe alguna otra práctica médica que, al no realizarse, esté también penada por el Código Penal. Es eso lo que quiero saber.

Sra. Franck.- Si quieren se la puedo contestar. Acabo de ver los artículos del Código Penal. Para hacerlo rápido, nomás.

Sra. Presidenta (Durango).- Bueno. Tiene la palabra María Inés Franck, rápidamente.

Sra. Franck.- Lo que rápidamente encontré fue: cuando el médico da un certificado falso, cuando eso tenga como consecuencia que una persona sea detenida en un manicomio, cuando médicos, cirujanos y parteras abusen de su ciencia para causar un aborto o cooperen a causarlo, y especialmente con la muerte de la mujer como consecuencia. Es decir, no son prácticas médicas, son delitos en el ejercicio de las prácticas médicas.

Acá estaríamos hablando de algo en lo que tendría que haber dolo, impericia, negligencia o imprudencia, pero el proyecto no considera eso sino que simplemente lo penaliza.

Sra. Presidenta (Durango).- Bueno. Muy bien. No habiendo más preguntas quiero agradecerles a las y los expositores su claridad, su predisposición, su paciencia para estar toda la tarde con nosotros y nosotras, y también a las senadoras y a los senadores, y convocarlos para mañana a las 10 de la mañana –hasta la hora que pasamos a cuarto intermedio–, cuando continuaremos con los expositores que tenemos invitados.

Muchas gracias por el respeto muchas gracias por la información y, bueno, nos veremos mañana las senadoras y los senadores. Nuevamente, a los expositores, muchas gracias.

–Son las 18:05.